



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA  
SEGURIDAD PÚBLICA - TENENCIA ILEGAL DE  
MUNICIONES, EXPEDIENTE N° 03542-2014-0-3209-JR-  
PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE -  
LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ASTO OCHOA, MOISÉS VÍCTOR**

**ORCID: 0000-0003-1678-2900**

**ASESORA  
VINTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID 0000-0001-9176-6033**

**LIMA - PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**ASTO OCHOA, MOISES VICTOR**

**ORCID: 0000-0003-1678-2900**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima - Perú

### **ASESORA**

**VINTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

## **JURADO**

**PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**PRESIDENTE**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**MIEMBRO**

**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VINTURA RICCE**  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS: mi Padre Celestial, mi sustento y fortaleza día a día.

### **A LA ULADECH Católica:**

Por brindarme la educación del conocimiento, acogerme en sus aulas y brindarme docentes de calidad sobre todo comprometidos de formar profesionales de calidad total, así satisfacer las expectativas de la sociedad.

*Moisés Víctor Asto Ochoa*

## DEDICATORIA

A mi madre:

Ella se convirtió en mi mejor amiga, primera maestra por darme educación formativa, por brindarme su apoyo con mucho amor y cariño.

Por estar a mi lado en los momentos más difíciles brindándome su apoyo y orientación.

A mi esposa e hijos (as)

Por estar a mi lado y apoyarme en los momentos más difíciles brindándome, con audacia y amor, a mis hijos por ser el motivo de mi esfuerzo a seguir esforzándome para lograr mis objetivos.

*Moisés Víctor Asto Ochoa*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de municiones, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño transversal, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis del contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango de alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, delito, tenencia, ilegal, municiones y sentencia.

## ABSTRAT

The problem of the investigation was: what is the quality of the first and second instance judgments on the Crime against public safety - common danger - illegal possession of ammunition, in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 03542- 2014-0-3209-JR-PE-02, of the Judicial District of Lima Este - Lima, 2021, the objective was to determine the quality of the sentences under study is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and cross-sectional, retrospective design and transversal. The data collection was carried out from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, pertaining to the sentence of first instance was of rank: high, high and very high; while the second instance sentence was of rank: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments was high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, crime, possession, illegal, ammunition and sentence.

## CONTENIDO

|  |          |
|--|----------|
| Título de la tesis.....  | i        |
| Equipo de trabajo .....  | ii       |
| Jurado evaluador y asesor de tesis .....                             | iii      |
| Agradecimiento.....  | iv       |
| Dedicatoria.....   | v        |
| Resumen.....   | vi       |
| Abstract.....  | vii      |
| Contenido.....   | viii     |
| Índice de cuadros.....   | xii      |
| <b>I. NTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>1</b> |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática.....                    | 1        |
| 1.2. Problema de la investigación .....                              | 5        |
| 1.2. Objetivos de la investigación.....                              | 5        |
| 1.2.1. Objetivo general .....  | 5        |
| 1.2.2. Objetivos específicos.....                                    | 5        |
| 1.3. Justificación de la investigación.....                          | 6        |
| <b>II REVISION DE LA LITERATURA.....</b>                             | <b>7</b> |
| 2.1. Antecedentes.....   | 7        |
| 2.2. Bases Teóricas .....  | 13       |
| 2.2.1. Bases jurídicas procesales del derecho penal de estudio ..... | 13       |
| 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....          | 13       |
| 2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia .....                | 13       |
| 2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....                    | 14       |
| 2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....                         | 14       |
| 2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....         | 15       |
| 2.2.1.2. Garantías procedimentales.....                              | 15       |
| 2.2.1.2.1. Principio de imparcialidad .....                          | 15       |
| 2.2.1.2.2. Principio de oralidad .....                               | 16       |
| 2.2.1.2.3. Principio de publicidad .....                             | 16       |
| 2.2.1.2.5. Principio de inmediación .....                            | 17       |
| 2.2.1.2.6. Principio de motivación de las resoluciones.....          | 17       |
| 2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal .....                | 18       |
| 2.2.1.3.1. Principio de legalidad .....                              | 18       |
| 2.2.1.3.2. Principio de lesividad.....                               | 18       |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.3.3. Principio de culpabilidad penal.....                                   | 18 |
| 2.2.1.3.4. El principio de proporcionalidad de la pena .....                      | 19 |
| 2.2.1.3.5. Principio acusatorio .....   | 19 |
| 2.2.1.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....             | 20 |
| 2.2.1.4. El proceso penal.....  | 20 |
| 2.2.1.4.1. Concepto .....   | 20 |
| 2.2.1.4.2. Objeto del proceso penal.....  | 21 |
| 2.2.1.4.3. Regulación del proceso penal .....                                     | 21 |
| 2.2.1.4.4. Clases del proceso penal .....   | 22 |
| 2.2.1.4.4.1. Proceso penal sumario .....  | 22 |
| 2.2.1.4.4.2. Proceso ordinario .....  | 22 |
| 2.2.1.4.4.3. Proceso especial.....  | 22 |
| 2.2.1.4.4.4. Proceso penal común .....  | 23 |
| 2.2.1.5. El derecho a impugnar .....  | 23 |
| 2.2.1.5.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....                    | 24 |
| 2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios .....                            | 24 |
| 2.2.1.6. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales ..... | 24 |
| 2.2.1.6.1. El recurso de apelación .....  | 24 |
| 2.2.1.6.2. El recurso de nulidad .....  | 25 |
| 2.2.1.7. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....       | 25 |
| 2.2.1.7.1. El recurso de Reposición .....   | 25 |
| 2.2.1.7.2. El recurso de Apelación.....   | 26 |
| 2.2.1.7.3. El recurso de Casación.....  | 26 |
| 2.2.1.7.4. El recurso de Queja.....   | 26 |
| 2.2.1.8. Finalidad del proceso penal común .....                                  | 27 |
| 2.2.1.8.1. Etapas del proceso penal común.....                                    | 27 |
| 2.2.1.8.2. Investigación preparatoria.....  | 27 |
| 2.2.1.8.3. Etapa intermedia .....   | 28 |
| 2.2.1.8.4. Etapa de juzgamiento.....  | 28 |
| 2.2.1.9. La acción penal .....  | 29 |
| 2.2.1.9.1. Concepto .....   | 29 |
| 2.2.1.9.2. Clases de acción penal .....   | 29 |
| 2.2.1.9.3. Características del derecho de acción .....                            | 29 |
| 2.2.1.9.4. Proceso penal de donde emergen las sentencias de estudio.....          | 29 |
| 2.2.1.9.5. Los sujetos procesales.....  | 30 |
| 2.2.1.9.5.1. Concepto .....   | 30 |
| 2.2.1.9.5.2. Ministerio Público.....  | 30 |
| 2.2.1.9.5.3. El Juez Penal .....  | 31 |
| 2.2.1.9.5.4. El imputado.....   | 31 |
| 2.2.1.9.5.5. El actor civil.....  | 31 |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.1.9.5.6. El tercero civilmente responsable .....                          | 32        |
| 2.2.1.9.5.7. El abogado defensor.....   | 32        |
| 2.2.1.9.5.8. La Policía Nacional.....   | 32        |
| 2.2.1.10. La prueba .....   | 33        |
| 2.2.1.10.1. Concepto .....  | 33        |
| 2.2.1.10.2. Importancia .....   | 33        |
| 2.2.1.10.3. Medios de prueba.....   | 34        |
| 2.2.1.10.4. La Valoración de la Prueba.....                                   | 35        |
| 2.2.2. Bases jurídicas sustantivas.....                                       | 36        |
| 2.2.2.1. El delito.....   | 36        |
| 2.2.2.1.1. Concepto .....   | 36        |
| 2.2.2.1.2. Elementos del delito.....  | 37        |
| 2.2.2.1.2.1. La tipicidad .....   | 37        |
| 2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuridicidad .....                               | 37        |
| 2.2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.....                                   | 37        |
| 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....                           | 38        |
| 2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena.....   | 38        |
| 2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil.....                               | 39        |
| 2.2.2.1.4. Delito que se ha investigado en el proceso penal de estudio .....  | 39        |
| 2.2.2.1.4.1. Identificación del delito investigado .....                      | 39        |
| 2.2.2.1.4.2. Delito de tenencia ilegal de municiones en el Código Penal ..... | 40        |
| 2.2.2.1.4.3. Comportamiento típico .....                                      | 41        |
| 2.2.2.1.4.4. Idoneidad de las municiones.....                                 | 42        |
| 2.2.2.1.4.5. El bien jurídico protegido .....                                 | 43        |
| 2.2.2.1.4.6. Sujeto activo.....   | 43        |
| 2.2.2.1.4.7. Sujeto pasivo.....   | 43        |
| 2.2.2.1.4.8. La peligrosidad del delito tenencia ilegal de municiones .....   | 43        |
| 2.2.2.1.4.9. La cuestión de la tenencia ilegal y posesión irregular .....     | 45        |
| 2.2.2.1.5. Doctrina jurisprudencial vinculante .....                          | 45        |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL .....   | 46        |
| <b>III. HIPÓTESIS.....</b>  | <b>50</b> |
| 3.1. Hipotesis general.....   | 50        |
| 3.2. Hipotesis específicos.....   | 50        |
| <b>IV. METODOLOGÍA .....</b>  | <b>51</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación.....                                    | 51        |
| 4.1.1. Tipo de investigación .....  | 51        |
| 4.1.2. Nivel de investigación .....   | 52        |
| 4.2. Diseño de la investigación .....   | 52        |
| 4.3. Unidad de análisis.....  | 52        |

|   |           |
|---|-----------|
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....   | 525       |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....  | 526       |
| 4.6. Procesamiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....  | 527       |
| 4.6.1. De la recolección de datos .....   | 58        |
| 4.6.2. Del plan de análisis de datos.....   | 58        |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....   | 529       |
| 4.8. Principios éticos .....  | 61        |
| <b>V. RESULTADOS</b> .....  | <b>62</b> |
| 5.1. Análisis de los resultados.....  | 66        |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....   | <b>73</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....   | <b>74</b> |
| <b>ANEXO 1.</b> Sentencia de la primera y segunda instancia.....  | <b>81</b> |
| <b>ANEXO 2.</b> Operacionalización de la variable calidad de la sentencia de la primera instancia.....  | <b>95</b> |
| <b>ANEXO 3.</b> Instrumento de recolección de datos.....  | 103       |
| <b>ANEXO 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y la terminación de datos y terminación de la variable..... | 113       |
| <b>ANEXO 5.</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia.....   | 123       |
| <b>ANEXO 6.</b> Declaración de compromiso Ético.....  | 143       |
| <b>ANEXO 7.</b> Cronograma de actividades.....  | 144       |
| <b>ANEXO 8.</b> Presupuesto.....  | 145       |

## ÍNDICE DE CUADROS

|  |    |
|--|----|
| <b>CUADRO 1:</b> Calidad de sentencia de Primera Instancia.....    | 62 |
| <b>CUADRO 2:</b> Calidad de la sentencia de Segunda Instancia..... | 64 |

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1.Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación trata con respecto a la calidad de las sentencias sobre el delito contra la seguridad pública - tenencia ilegal de municiones, la misma que consiste en los comportamientos dañoso de las personas frente seguridad pública, poniendo en peligro a las personas en la modalidad de peligro común, específicamente tenencia ilegal de materiales peligros, dentro es esta tipificación está tenencia ilegal de municiones.

Este delito sanciona el Estado a través del Poder Judicial, mediante un proceso penal conforme al ordenamiento jurídico de cada país, no obstante, la administración de justicia adolece de diversos problemas como la corrupción y la carga procesal, mientras aumentan la delincuencia en sus diversas modalidades de actos ilícitos penales, es decir, la potestad de la administración justicia está a cargo del Poder Judicial, al respecto, la administración de justicia es un “conjunto de órganos que desempeñan la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado” (Silva, 2017, Pág. 45).

Es así que el Poder Judicial con relación al Ministerio Público, esto cuando se trata de procesos penales, Lovatón (2017) indicó: “Los jueces del Poder Judicial administran justicia, los fiscales del Ministerio Público investigan y acusan en nombre de la sociedad” (p. 21). Teniendo en cuenta que la administración de justicia es compleja y engorrosa, necesita la participación de otras entidades del Estado, así como del Ministerio Público se encarga de investigar y acusar la responsabilidad penal de los sujetos activos del delito; de esa manera apoya a la administración de justicia al Poder Judicial.

**A nivel internacional**, la administración de justicia en España según Revilla (2011) señaló es: “La preocupación por la eficacia y perfección de la justicia no es una cuestión traída por los nuevos tiempos, ni es propia de ciertas épocas o países, sino que constituye una constante a lo largo de la historia” (Pág. 789). Como sostiene el autor, la eficacia de la administración de justicia siempre es una preocupación de todos los tiempos, tampoco estas dificultades de administración de justicia no son propias de

ningún país en especial, ya que este arrastra algunas instituciones arraigadas de la historia y de la cultural.

La administración de justicia en Argentina, Corva (2013) señaló que “La administración de justicia de primera instancia no podía ser más viciosa, al ser ejercida por los hombres legos” (Pág. 59). Es decir, la administración de justicia en manos de hombres legos de por sí ya es viciosa y deficiente, ya que los hombres legos normalmente tienen que estar acompañados de asesores.

La administración de justicia en Colombia, la independencia de la administración de justicia es fundamental para un país democrático, por cuanto se encuentra en el marco de la separación de poderes de Estado de derecho, en palabras de López (2016) sostuvo: “La credibilidad en la administración de justicia se encuentra la independencia judicial. Es imposible desligar este elemento base de las sociedades democráticas del surgimiento del Estado de Derecho” (Pág. 12).

En Chile, según Lara (2007) “Con la tipificación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego se envía un mensaje de confianza o sentimiento de seguridad a los ciudadanos de que las armas de fuego están en las manos debidas” (Lara, 2020, Pág. 100). Entonces, en este sentido con el solo tipificar la tenencia ilegal de armas como delito permite que la ciudadanía se mantenga tranquila, en estado de confianza en la normativa penal que prioriza a la seguridad y castiga a los responsables de la tenencia ilegal de armas, en consecuencia, hay una situación de confianza de que las armas de fuego estén en buenas manos, autorizadas conforme los requisitos de la misma.

En España, como bien jurídico se protege a la comunidad o mejor dicho la seguridad pública frente el peligro de la libre tenencia de armas de fuego y con ello las municiones, puesto no tendría sentido tener armas sin las municiones, para aclarar nuestro punto de vista, es necesario, en palabras de Jiménez (2017) “El bien jurídico protegido en estos delitos consiste en la seguridad de la comunidad frente a los riesgos derivados de la libre circulación y tenencia de armas de fuego y explosivos” (Pág. 164).

**Anivel nacional** comentó Gutiérrez (2019) en un recurso de casación materia de

consulta a la Corte Suprema de la República, sobre la inaplicación del Art. 279 del Código Penal, que “la pena para los delitos tanto de tenencia ilegal de armas de fuego como de municiones”. No obstante, estos delitos son peligrosos por lo que no procede la inaplicación por control difuso, aunque la tipificación sobre la tenencia ilegal de municiones no se encuentra de manera literal, esta situación de la falta de claridad en las normas penales, también, se convierten en obstáculos para la administración de justicia, en estos tipos penales.

Como sabemos la administración de justicia en nuestro país atraviesa una serie de dificultades, así como el presupuesto del Poder Judicial no es suficiente, a esto le agregamos la falta del uso de la tecnología, al respecto, Ortiz (2008) el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, esto afecta la gestión administrativa eficiente y profesional en la administración de justicia, además, los magistrados del Poder Judicial en su mayoría son provisionales y supernumerarios, esta situación muchas veces trae como consecuencias en los justiciables, por cuanto las sentencias algunas veces no son motivadas adecuadamente, en consecuencia las sentencias son de baja calidad, no obstante, cada vez más los magistrados del Poder Judicial de nuestro país se esfuerzan en emitir sentencias de alta calidad.

Aunque gran parte de los jueces justifican la falta de celeridad de los procesos judiciales con existencia enorme carga procesal, pues la lentitud o demora por resolver con prontitud los procesos trae en satisfacción a los justiciables, esto se da tanto en los procesos penales como civiles, procesos que muchas veces se hacen demasiado largos, y tediosos (Gutiérrez, 2019, p. 1-33). Sin embargo, esto no justifica que las sentencias sean de alta calidad y que estén motivadas con aplicación de máximas de la experiencia y la lógica jurídica, mediante la ponderación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y fundamentos dogmáticos y jurisprudenciales.

Asimismo, la administración de justicia adolece el problema de la corrupción y la falta de eficiencia de parte de los jueces, que muchas veces están tentados por la corrupción y la falta de la aplicación de la tecnología, no obstante, el Poder Judicial ya viene implementando la mesa de partes virtual que va a contribuir en la eficiencia.

**A nivel local,** la administración de justicia en la región de Ancash adolece de celeridad

procesal, al respecto, fue calificado por Silva (2017) “Administración de justicia en Ancash es malísima”. Esto es probablemente es la opinión de los abogados y de la ciudadanía, porque los justiciables no encuentran satisfacción de sus pretensiones, a esto se suma la falta de celeridad procesal, ya que existe lentitud y demora en la emisión de autos y sentencias, no obstante, algunos magistrados se esfuerzan como en todo lugar, es natural que los abogados litigantes y los ciudadanos justiciables siempre se quejan de las deficiencias de la administración de justicia.

En ese sentido, el presidente de la Corte Superior de Chimbote Silva (2017) justificó que: “Un sistema de justicia no es perfecto, también hay falencias”, efectivamente todos los autores coinciden que la administración de justicia en todo el país adolece de eficiencia, principalmente por la excesiva carga procesal y de la corrupción que campea. En otros términos, la administración de justicia siempre adolece de la carga procesal y principalmente de la corrupción, a esto se añade el uso adecuado de la tecnología, que recién se viene aplicando de poco a poco.

**A nivel institucional**, la Universidad Católica ULADECH ha orientado la línea de investigación de manera innovadora con respecto a la administración de justicia a diferencia de otras universidades, por lo que somete a sus graduandos para optar título profesional de Abogado, grado de magister en Derecho y doctor en Derecho, mediante la investigación sobre la calidad de sentencia de primera instancia y de segunda instancia, por cuanto la sentencia constituye la decisión jurídica final de los magistrados.

En efecto, para el presente investigación se ha seleccionado el expediente N° 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021, la misma que dio origen un hecho ocurrido el día 6 de octubre del 2014 a horas 17:30, cuando el procesado A “mascara”, haber realizado disparos al aire en las inmediaciones de la Avenida José Antonio de Sucre manzana “A”, Lote “8” Zona D Tambo Viejo del Distrito de Cieneguilla; la misma que constituye Delito contra la seguridad pública – peligro común-tenencia ilegal de municiones, luego una investigación preliminar, se formuló denuncia por el delito de tenencia ilegal de municiones, en el cual se dio una sentencia condenatoria de privativa de libertad, como autor del delito contra la Seguridad Pública - peligro común - Tenencia ilegal de municiones, en agravio del

Estado; se le impone seis años de pena privativa de libertad privativa, computándose desde el 07 de octubre del 2014, venció el 07 de octubre del 2020; la reparación civil se fijó en la suma de mil quinientos nuevos soles.

En estos términos la presente investigación radica en la medición de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado y formulado en el siguiente punto.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública - tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública - tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la seguridad pública - tenencia ilegal de municiones, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública - tenencia ilegal de municiones, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo a los parámetros normativos,



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Realizada la búsqueda de investigaciones relacionadas al presente estudio a nivel de las universidades del medio y de la región, no existen estudios que hayan tratado específicamente sobre la investigación presentada. Sin embargo, se han consultado investigaciones que, si bien no contienen el mismo tema, acogen un tema similar que nos brindan conclusiones y resultados suficientes para enriquecer el contenido de nuestra investigación.

### **Investigaciones internacionales**

UNIVERSIDAD DE CHILE

País: Chile

Lara (2007) en su tesis Análisis dogmático del delito de posesión de armas de fuego, concluye que:

- No se ha adoptado una política criminal correcta que se proponga conseguir la disminución de la criminalidad. Tampoco se ha partido de presupuestas criminológicos y dogmáticos claros, ni se ha implementado un plan de acción que integre todos los mecanismos con los cuales cuenta el Estado, además de la represión penal.
- No se consideran las variadas fuentes del fenómeno criminal como, por ejemplo, la violencia intrafamiliar. Menores maltratados y carentes de amor, de seguridad emocional y de una educación adecuada, que bajo otras circunstancias podrían haber sido hombres de bien, terminan como delincuentes por esos graves problemas sociales; la miseria económica conduce finalmente a los grupos marginados de la población a la comisión de delitos contra la propiedad, los cuales ponen en peligro la seguridad ciudadana.

En la investigación mencionada se hace énfasis en el enfoque criminal y las políticas estatales para combatir la criminalidad, específicamente la tenencia de armas y las consecuencias que este delito acarrearán, estas conclusiones contribuyen con nuestra investigación por presentar puntos relevantes como la relación de la criminalidad y el

delito de tenencia de armas.

#### UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

País: Ecuador

Nolivos (2016) en su tesis: La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego, concluye que:

- En la actualidad la mayoría de los operadores de justicia, incluido los defensores públicos y los abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, saben y conocen las leyes existentes en referencia al delito por tenencia ilegal de armas de fuego y es por esta razón que se presenta un grave problema debido a que en la actualidad existe un Código Integral Penal, que no ha llegado a cumplir con los objetivos para lo que fue creado.
- Los operadores de justicia coinciden en manifestar que los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego han aumentado en la provincia de Tungurahua, lo que provoca alarma social, por cuanto pese a que el Estado prohibió la fabricación de armas artesanales, éstas siguen siendo comercializadas y utilizadas para cometer varios delitos

Las conclusiones obtenidas por el autor de la tesis arriba mencionada contribuyen con la presente, puesto que afirmó que el conocimiento de las leyes de tenencia de armas no contribuye con la disminución del delito de tenencia ilegal de armas, asimismo, se encuentra que la prohibición de la fabricación de armas no disminuyó con la posesión de estas en la región que fue sede de la investigación.

A su vez resulta relevante resaltar que se tomara en cuenta las conclusiones obtenidas por esta investigación por la similitud en los campos de estudio.

#### UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

País: Guatemala

López (2012) en su tesis: La violación del principio de legalidad en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil, concluye que:

- En Guatemala debido a la redacción en forma plural del delito de portación ilegal de armas de fuego, se está utilizando una figura delictiva similar de forma errónea

encuadrando la ley por analogía.

- La persecución penal de las personas sorprendidas portando una sola arma de fuego es una clara violación del principio de legalidad, debido a que no concuerda con el tipo penal regulado por la ley de armas y municiones.

Las conclusiones de la autora contribuyen significativamente en el desarrollo de nuestra investigación, puesto que permite poner en perspectiva el delito de posesión de armas y municiones, para que de esta manera llamar nuestra atención en los posibles errores o vicios que puedan existir en la Ley peruana.

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

País: Colombia

Torrado (2012) en su tesis: Política criminal del Estado y su concepción frente al delito de porte de armas, concluye que:

- Al desarrollar este trabajo, se puede concluir que en el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego el peligro no es un elemento del tipo sino la razón que llevó al legislador a penalizar tal comportamiento, es decir, se condena por la posibilidad de que esta conducta sea peligrosa, en nuestro ordenamiento jurídico se tipifica dentro de las acciones penales que denominamos delito de peligro abstracto, como Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (Ley 599, 2000) según artículo 366°.
- La política criminal aplicada al delito de Porte Ilegal de Armas, se encuentra determinado con carácter represivo al campo de la prevención, teniendo como fundamento el modelo alternativo dentro de nuestro sistema penal.

Con respecto a la investigación presentada por Torrado, se tiene que en Colombia el enfoque del Estado con respecto a la tenencia de armas se ha criminalizado esta acción, en razón de velar por la seguridad de la sociedad, justificando que la posibilidad de acciones negativas producidas por la tenencia de armas es la razón suficiente para considerar estas acciones como delictivas, es de ahí, de dónde parten los jueces para poder desempeñar su labor decisoria en casos de esta índole.

Para nuestra investigación se tomará en cuenta la postura de Colombia respecto a la tenencia de armas y la naturaleza de la criminalización, a fin comparar con la

legislación peruana, de esta manera enriquecer nuestra investigación.

## **Investigaciones Nacionales**

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Provincia: Cajamarca

Cabrera & Villegas (2018) en su tesis: Razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la Policía Nacional del Perú que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria, concluye que:

- El tipo penal tipificado en el artículo 279 resulta ser insuficiente para proteger adecuadamente a la sociedad y el bien jurídico de la seguridad pública, pues no contempla la situación del sujeto activo del delito, es decir, no tiene en consideración si este perteneció a la Policía Nacional del Perú, aun cuando existen casos fehacientes en donde se cometen delitos por estos sujetos.
- Los policías en retiro que han incurrido en delitos, como pertenecer a organizaciones criminales, fueron sancionados bajo el tipo penal tipificado en el artículo 279 del Código Penal, sin tener en consideración su situación de retiro por una medida disciplinaria, y sin considerar sus antecedentes dentro de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto de la investigación nacional, se tiene que se considera insuficiente el contenido del Art. 279° del Código Penal, por cuanto no cumple con la función principal del Estado, la de proteger la sociedad peruana, esto resulta ser importante para el desarrollo del presente estudio, puesto que se pretende determinar la calidad de las sentencias con referencia a la tenencia ilegal de armas y municiones, es decir tiene similitud con el objeto de la investigación desarrollada por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Provincia: Cajamarca

Bazán (2019) en su tesis: Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca, al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas, concluye que:

- Los jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca que dictaron prisión preventiva, se enfocaron en analizar sus presupuestos materiales determinados en los artículos: 268°, 269°, y 270° del Código Procesal Penal, especialmente, se enfocaron en la prognosis de la pena y en el peligro de fuga.
- Después de la publicación de la Casación 626 – 2013/Moquegua, los jueces de investigación preparatoria de Cajamarca, citan a dicha casación, pero no realizan el análisis que la ejecutoria ordena para dictar los autos de prisión preventiva en cada caso en concreto.

Al respecto de la investigación nacional, se tiene que concentra su enfoque en la efectividad de las prisiones preventivas dictadas por los jueces, motivo por el cual la tomamos en consideración para nuestra investigación, pues la investigación del autor de la tesis, concluye que efectivamente existe vulneración del principio de proporcionalidad en dichos dictámenes.

Puesto que la presente investigación tiene por objetivo evaluar la calidad de sentencias con relación a la tenencia de municiones, podemos rescatar de la investigación citada que la parte del proceso en la que se dicta la prisión preventiva vulnera el principio de proporcionalidad, motivo por el cual en nuestra investigación tomaremos especial interés en este punto.

## UNIVERSIDAD SAN PEDRO

Provincia: Chimbote

Corvera (2018) en su tesis: tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, concluye que:

- Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.
- El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización

correspondiente.

Es decir, de acuerdo a las conclusiones logradas por Corvera, el delito de tenencia ilegal de armas y municiones carece de sucesión real inmediata, puesto que está justificado en la posibilidad y la exposición al riesgo al cual se somete a la sociedad, por este motivo en la presente investigación, se tomará en cuenta de qué manera un delito que se basa en una posible responsabilidad o exposición abstracta al peligro puede ser beneficiado por la calidad de sus sentencias.

### **Investigaciones locales**

#### UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

Carhuatocto (2016) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 04182-2010-2-2005-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura– Piura. 2016, concluye que:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 04182 2010 2 2005 JR PE 01 del Distrito Judicial del de Piura, de la ciudad de fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Como se evidencia en los resultados de la investigación similar de Carhuatocto los rangos de calidad de sentencia fueron altos o muy altos, en nuestra investigación pretendemos corroborar si estos resultados se repiten en el Distrito Judicial Lima Este, lugar al cual hace referencia el expediente materia de nuestro estudio.

#### UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE

Llacsahuanga (2018) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas expediente n° 00220-2013-00-3101-jrpe- 01, del distrito judicial de Sullana, 2018, concluye que:

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de Armas, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE- 01del Distrito Judicial de Sullana- Sullana. 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

A diferencia de los resultados de la tesis anterior citada, la investigación de Llacsahuanga evidencia que los rangos de eficacia de sentencias oscilan entre muy alta y muy alta, es decir la calidad de sentencias en el distrito procesal estudiado por dicha investigación son inferiores, motivo por el cual podemos afirmar que los resultados de nuestra investigación no son evidentes, y servirán para establecer adecuadamente el nivel de calidad de sentencias en el distrito procesal que nos compete.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases jurídicas procesales del derecho penal de estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Este principio ampliamente difundido en la cultura jurídica consiste en palabras prácticas que toda persona debe ser considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de manera irrefutable o que en palabras de Balbuena (2008) “se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.

Asimismo, estudiosos como Cuba (2006) mencionó:

La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad (Cuba, 2006).

Es decir, para Cuba el principal uso de la presunción de inocencia es frente a la prisión provisional, oponiéndose a esta, logrando de esta manera que se establezcan motivos debidamente fundados de que la parte acusada haya incurrido en hechos punibles.

#### **2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

Parafraseando a Ruiz (2017) este principio se encuentra regulado en el artículo 139° de la Constitución, en la cual nadie puede ser privado de sus derechos en ninguna etapa del proceso, porque ejerce su derecho nombrando al letrado de su confianza, en caso que no tiene las posibilidades económicas como para costear su defensa, se le asigna un defensor público, quien se encarga de su defensa, para que no quede en situación de estado de indefensión, de esta manera pueda ejercer su derecho de contradicción por los cargos imputados.

Este principio del derecho de defensa es que toda persona tiene el derecho en la defensa, desde el inicio de ser inculpada, en la defensa con el respaldo de un abogado, para la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, a saber: La persona tiene derecho en cualquier Estado, administrativa, legislativa o judicial; debe ser tratado como un ser humano con los derechos que le corresponden desde que se le imputa hasta demostrar que es culpable o no; es materializado por las acciones del inculpado y tiene que demostrar lo contrario; tiene relación con el principio de contradicción (Ruiz, 2017).

#### **2.2.1.1.3. Principio del debido proceso**

Según Guerra (2017) toda persona ejerce su derecho al debido proceso acudiendo al órgano jurisdiccional para la resolución de su conflicto, donde se le otorga las garantías mínimas como derecho de ser escuchado y un proceso sin dificultades para su procedimiento. (p. 155). El debido proceso corresponde a cualquier persona que comparece al proceso judicial, ya sea como demandante o demandado, incluso como tercero que tiene interés material del proceso, esto es a ser escuchado y no tener dificultades en el proceso.

De otro lado parafraseando a Landa (2018) aunque se trata cualquier otro proceso que no es penal, también, tiene el ciudadano en cualquiera de sus calidades el derecho al debido proceso, puesto que este principio es un principio constitucional atañe a toda persona que se encuentre en calidad de parte procesal, sin embargo, en otros ámbitos como la política, Landa (2018) "...deberá de aplicarse no de manera estricta sino de

manera flexible y adaptándola a cada tipo de proceso” (p. 25), esto se debe a que el control político no es un control jurídico por excelencia, ni los procesos parlamentarios son procesos judiciales.

#### **2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

En lo que respecta a este principio, Ramírez (2016) señala: “El principio de tutela jurisdiccional efectiva permite que a toda persona se le haga justicia en todas las etapas del juicio, cuando plantee un conflicto ante un juez o tribunal” (p.136). Es decir, nadie puede quedarse sin que haga justicia, porque toda persona tiene derecho alcanzar la justicia, a esto se denomina la tutela jurisdiccional, o sea, el demandante o demandado debe ser atendido por la administración de justicia, en todas las etapas del proceso judicial hasta que determine la controversia mediante una sentencia firme.

#### **2.2.1.2. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.2.1. Principio de imparcialidad**

De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia nacionales han establecido que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana u extranjera, de esta manera un debido proceso goza del doble carácter de los derechos fundamentales, es decir son derechos subjetivos y derechos objetivos, por lo cual asumirán una dimensión institucional. Tal como lo menciona Bustamante (2001) “es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia” (p. 236)

Asimismo, autores como Calderón (2017) sostiene con respecto a la imparcialidad que esta se encuentra vinculada además con el principio de juez no prevenido, que quiere decir que el juez que ha de juzgar no debe conocer con antelación del proceso que se somete a juicio (p. 58), es decir que para Castro en el proceso para garantizar la imparcialidad una manera efectiva es el desconocimiento del juez previo al mismo juicio, motivo por el cual este no debe tener acceso a los medios de prueba que se pretenden utilizar en el mismo juicio.

### **Independencia externa**

Con respecto a la dimensión externa se tiene que la autoridad judicial no debe considerar relevante ningún interés externo a las funciones jurídicas, esto haciendo referencia a posibles intereses de otros poderes políticos que pudieran presentarse durante el proceso hipotético.

### **Independencia interna**

Al contrario de la independencia externa, la interna previene a la acción del juez contra interferencias dentro de la organización judicial, tal es así que se menciona que la autoridad judicial en el desempeño de su función no ha de tomar en cuenta los posibles intereses de órganos administrativos del gobierno que estén dentro la organización judicial.

#### **2.2.1.2.2. Principio de oralidad**

Este principio garantiza la inmediación probatoria, promueve la publicidad y transparencia dificultando la creación de corrupción judicial. Se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir con lo actuado y visto en audiencia (Najera, 2015).

Es decir, según Najera el principio de oralidad principalmente tiene por objetivo promover la transparencia del proceso penal utilizando solo los recursos que se han en el proceso para basar la resolución judicial.

#### **2.2.1.2.3. Principio de publicidad**

Se tiene que el principio de publicidad es de importancia resaltante en todo proceso judicial, independientemente del contexto en el que este se desarrolle, pues este garantiza el Debido Proceso, el cual quiere decir que las partes que intervengan en el mencionado proceso gozan libremente de sus derechos y garantías de igual manera, haciendo énfasis especial en la parte acusada. Esto porque se tiene la consigna que es el más afectado cuando dicho principio no es aplicado correctamente esto debido a que “...se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se

publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él” (Peña, 2008, p. 38). Es decir, este principio tiene como principal parte acogida y protegida en la parte acusada, por encontrarse más vulnerable en caso de no ser respetado el principio de publicidad.

Asimismo, sobre el principio de publicidad, Salas (2011) menciona que: “Esta garantía, a la vez derecho para los ciudadanos, no es Absoluta, sufre excepciones. Y que la publicidad significa que no debe haber una Justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni Motivaciones” (p.58). Es decir, para Salas esta garantía protegida por el principio de publicidad también tiene excepciones que se alejan de su significado de mantener el proceso libre de la llamada justicia secreta.

#### **2.2.1.2.5. Principio de inmediación**

Con referencia al principio de inmediación, se tiene que este hace referencia al acto procesal de oralización ante un órgano jurisdiccional, que enjuicia las conductas penales y se encarga de dictar sentencia definitiva (Angulo, 2012).

#### **2.2.1.2.6. Principio de motivación de las resoluciones**

El principio de motivación de las resoluciones destaca en la exigencia de fundamento y explicación con la que debe de contar toda resolución judicial, al respecto se podría decir que toda resolución judicial debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002). Es decir, lo que quiere decir Franciskovic es que, para llegar a dichas resoluciones judiciales, ha de seguirse un proceso lógico y coherente que lleve a los resultados de esta misma, de modo tal que esta garantice que el resultado es correcto de acuerdo a la información con la que se tenía a disposición.

Para Vargas (2018), “...la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales”, es decir, para Vargas la función del principio de motivación es el de velar por el derecho a la defensa de la parte acusada, motivo por el cual podría asegurarse que el principio de motivación de resoluciones tiene un enfoque en la protección de la parte acusada.

### **2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Principio de legalidad**

Según Flores (2016) “...constituye una garantía sobre la cual se ha construido el Estado Democrático de Derecho, impidiendo el abuso del poder político. En el numeral 2º del título preliminar del Código Procesal Penal” (p. 152). Obviamente, este principio es fundamental y que tiene la función de limitar el poder punitivo del Estado, esto en casos que el imputado y como garantía de este, sobre su libertad individual, por cuanto los operadores de justicia siempre deben tener en observancia este principio, puesto sin esta no tendría sentido de hablar del derecho penal.

#### **2.2.1.3.2. Principio de lesividad**

Según Ferrajoli, citado por Choquehuanca (2020) “Nadie puede ser castigado por un hecho que no ofenda bienes jurídicos de relevancia constitucional”, como vemos la naturaleza de este principio está ligada con la protección de los bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional.

O sea, la lesividad u ofensa viene a ser un requisito indispensable para la existencia de delito, cabe resaltar que este menciona que la vulneración de un bien jurídico es equivalente a la lesividad ya mencionada, de esta manera podemos afirmar que el delito puede ser definido en parte por la vulneración que genera.

#### **2.2.1.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Este principio otorga los requisitos y límites al órgano jurisdiccional, por cuanto la imputación de un delito a cualquier persona debe estar basada en la constatación judicial mediante pruebas adecuadas y que debe imputarse de manera individual al autor del delito, parafraseando a Jescheck (1995) el principio de culpabilidad

solamente opera basada en la constatación judicial de que el hecho puede reprocharse a un autor identificado plenamente, si esto es así, la pena obviamente requiere de una culpabilidad determinada por la justicia, para ello es necesario el principio de culpabilidad (p. 26).

#### **2.2.1.3.4. El principio de proporcionalidad de la pena**

El principio de proporcionalidad consiste en ser proporcional al delito cometido para la prevención y seguridad para que no realice más actos delictivos, en caso de delitos de menor magnitud debe tomarse en cuenta para la aplicación de la sanción. (Calderón, 2015, p. 147). Es decir, la equivalencia entre el delito y la sanción a imponerse al sujeto activo al delito. La norma Penal estipula la pena debe ser sancionada de manera proporcional al delito o falta indicada; lo que se pretende con el principio es que la medida de su aplicación no sobrepase la utilización del principio en su proporcionalidad; y sea mayor al delito cometido. (Calderón , 2015, p. 148).

Está contenido en el Art. VIII del Título Preliminar, del Código Penal que establece que: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

Villavicencio, 2010) este principio sirve para que no apliquen penas en exceso, es decir, se trata de prohibir el exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

#### **2.2.1.3.5. Principio acusatorio**

Con referencia al principio acusatorio hace referencia a la distribución de roles y las posibles condiciones que se darían en el enjuiciamiento, es decir se entiende sobre el principio acusatorio que no debe ser el mismo individuo el que cumpla la función de hacer las averiguaciones necesarias y el que decida en base de a dichas averiguaciones, en palabras de San Martín (2006) tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Lo que San Martín

quiere decir es que el principio acusatorio hace referencia a la distribución de roles en el proceso con el objetivo de no perjudicar el correcto cumplimiento de otros principios relacionados a la imparcialidad como se ha revisado líneas arriba.

Asimismo, para autores como Bovino (2005) el principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes (p. 43). Es decir, para Bovino la cuestión del principio acusatorio es organizacional, pues es el que divide a la gestión jurídica en dos órganos estatales los cuales se encargan de acusar y juzgar de manera independiente. A su vez Bovino también rescata que el principio acusatorio no sería suficiente para poder separar estos roles de manera adecuada, motivo por el cual es necesario separar también adecuadamente el ministerio público y el poder judicial, de esta manera garantizar el principio acusatorio.

#### **2.2.1.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Legis.pe (2018) el principio de congruencia es donde el juez emite la sentencia con lo presentado por los sujetos del proceso; por lo tanto no se puede aceptar un nuevo medio probatorio como prueba posterior a la decisión de la sentencia ya que no se está respetando el debido proceso y sería un perjuicio para una de las partes.

Descripción legal: regulado en el Art.2 del Código Penal; una persona será sancionada por delito o falta conforme este tipificado en la Ley; no se puede aplicar una sanción a lo que no esté enmarcado en ella.

#### **2.2.1.4. El proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

El proceso penal es un conjunto de acciones por las cuales se pretende brindar la “...aplicación de la Ley penal en los casos singulares concretos” (Florián, 1927). Asimismo, existen distintos autores que conceptúan doctrinariamente el proceso penal tal como menciona Reyna (2015) “...existen una serie de conceptos doctrinarios que se han propuesto para definir el modo general del proceso” (p. 45).

Asimismo, puede decirse que el proceso penal son actos solemnes, mediante los cuales

el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables (Jofre, 1941). Es decir, para Jofre, el proceso penal no es más que el cumplimiento de un acto organizado y previamente establecido, con el fin de informar y deliberar.

Debido a que ya conceptualizamos de manera básica el proceso penal, resulta importante también resaltar la finalidad de este, al respecto de su finalidad, Caro (2007) señaló que: "...el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú" (p. 47). Es decir, para Caro el proceso penal busca principalmente la verdad, es decir la búsqueda del proceso penal es con referencia a lo objetivo e inamovible, motivo por el cual lo subjetivo no tiene lugar, por tratarse de una cuestión meramente formal.

#### **2.2.1.4.2. Objeto del proceso penal**

El objeto del proceso penal consiste en la investigación de los actos realizados por los sujetos activos del delito, los mismo que transgreden a la norma penal tipificada, y con ello el proceso penal cumple con la pretensión punitiva del Estado, al respecto, mejor en palabras de Cubas citado por Flores 2016) el objeto principal del proceso penal será investigar el acto cometido que transgrede la norma positiva vigente, por ello debe ser confrontado con los tipos establecidos en la Ley penal, para hacer efectiva la pretensión punitiva del Estado (p. 65).

#### **2.2.1.4.3. Regulación del proceso penal**

La regulación parte con la modificación del Código de Procedimiento Penales de 1940, aprobado mediante Ley N° 124, que implementa el proceso Penal del 2004, aprobado por Decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano. En su Art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores de justicia penal, mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del Estado (Calderón, 2013).

#### **2.2.1.4.4. Clases del proceso penal**

Según el Nuevo Código Procesal Penal, estos tipos de procesos penales están, para juzgar los delitos perseguibles por acción pública y se clasifican en tres, que son: el proceso ordinario, el sumario, y el especial.

##### **2.2.1.4.4.1. Proceso penal sumario**

Es de celeridad en la administración de justicia, con plazos breves fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad. Tales como daños, incumplimientos de deberes alimenticios, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, etc. en este proceso se le otorga facultad del fallo al juez, que instruye quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis de evaluación, de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. Por lo que en consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad, contradicción, e inmediación.

##### **2.2.1.4.4.2. Proceso ordinario**

El proceso ordinario según Salas (2011) mediante Ley N° 9024 se dio el Código de Procedimientos Penales, la misma que estableció el denominado proceso penal ordinario, este proceso penal consistía en la etapa instrucción y la etapa de juzgamiento, además este proceso ordinario abarcaba dos sistemas de derecho penal, así como el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, al respecto, Salas (2011) “...el proceso ordinario tenía una mixtura de dos sistemas (inquisitivo y acusatorio)” (p. 265).

##### **2.2.1.4.4.3. Proceso especial**

Talavera (2020) “...un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales” (p. 101). Es así, como asevera el autor que los procesos especiales son útiles como para simplificar los procesos largos y engorrosos, así tenemos como la terminación anticipada entre otros, no obstante, los procesos especiales son modernas y de especial, así como seguir por la vía del proceso ordinario están señalados en la

Ley N° 26689. Mediante el Decreto Legislativo N° 879° (26/05/98), Ley de Procedimientos Especial para la investigación y juzgamiento de delitos agravados También se estableció un proceso especial para los delitos comprendidos en los Decretos Legislativos N° 896° y 898°.

#### **2.2.1.4.4. Proceso penal común**

El Perú y gran parte de países de América Latina vienen atravesando por cambios respectivos en los sistemas procesales rumbo al sistema acusatorio esta reforma no solo importan un cambio de plazos o de trámites como se entienden sectores, conjunto de actos concatenados dirigidos Salas (2011) señala que el proceso Penal base o común tiene la investigación preparatoria está conducida por el Ministerio Público, cambiando al Juez de Instrucción por el juez de la investigación preparatoria. El proceso se concibe como un debate de partes, donde las pruebas se producen en el juicio oral, con observancia del contradictorio (p. 6).

El Nuevo Código Procesal Penal establece un proceso modelo al que denomina Proceso Penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el proceso organizado de manera secuencial en las siguientes etapas investigación preparatoria, (que incluyen las diligencias preliminares), la etapa intermedia o el control de acusación, y el enjuiciamiento o juicio oral. Desaparece la división tradicional de proceso penal en función de la gravedad del delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento, a continuación, las siguientes etapas:

#### **2.2.1.5. El derecho a impugnar**

Al respecto del derecho a impugnar, Rosas (2004), lo define como como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

Según San Martín (2016), sostiene que el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución

judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Así, los medios impugnatorios son mecanismos útiles contrarios a la resolución judicial, pues esta presuntamente le genera un perjuicio.

#### **2.2.1.5.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Con referencia a los fundamentos normativos del derecho a impugnar Salas (2007), comenta que los recursos impugnatorios tienen su sustento en:

- La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: son principios y Derechos de la función jurisdiccional: La pluralidad de instancia.
- La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que: Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley.

#### **2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios**

Por ello Neyra (2008) manifiesta que:

1. Impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.
2. La búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo.

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.6.1. El recurso de apelación**

Para Villavicencio (2010), la apelación es el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso. Constituye un derecho, cuya renuncia está permitida por las leyes de fondo (código civil artículos 872 y 1881, inciso 3°), lo cual puede hacerse antes del fallo, por convenio entre las partes, o después de aquél, dejando transcurrir el término para la interposición del recurso o desistiendo del que se hubiere interpuesto.

Para Villavicencio (2010) en virtud de la apelación, la causa fallada por el juez inferior es traída al juez superior. Este tiene el mismo conocimiento pleno del negocio que el primer juez; esto es, examina la causa bajo todos los aspectos que pudieran ser objeto de examen por parte del primero. El conocimiento del segundo juez tiene por objeto, aparente e inmediatamente, la sentencia de primer grado, que deberá ser declarada justa o injusta en hecho y en derecho; pero en realidad tiene por objeto la relación decidida, sobre la cual el segundo juez ha de resolver ex novo, basándose en el material reunido ahora y antes.

#### **2.2.1.6.2. El recurso de nulidad**

Para Villavicencio (2010) el recurso de nulidad es un recurso extraordinario que se interpone, por la parte agraviada frente a la sentencia definitiva dictada en procedimiento ordinario, simplificado o de acción penal privada, ante el tribunal que la dictó, con el objeto de que el superior jerárquico que sea competente, en conformidad a la ley, invalide el juicio oral y la sentencia, o solamente esta última, cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia se hubieren infringido sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la Constitución o por los tratados internacionales ratificados por el Perú, o bien, se incurra en motivos absolutos de nulidad, o cuando en el pronunciamiento de la sentencia se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

#### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.7.1. El recurso de Reposición**

De acuerdo a lo mencionado por Peña (2016) el recurso impugnatorio de Reposición

constituye un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra meras articulaciones o de impulso procesal (p. 521). Es decir, el recurso de reposición es un medio impugnatorio que se enfoca en la forma de los decretos judiciales, en cuanto a lo procedimental de dicho medio impugnatorio, se establece que este se interpone ante el mismo Juez que dictó el decreto, además de contar con tres días de plazo para su interposición.

#### **2.2.1.7.2. El recurso de Apelación**

Peña (2013) mencionó que el recurso de Apelación es un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias (p. 522). Es decir, por medio de este recurso impugnatorio se pretende que otro juez o tribunal distinto al que emitió el fallo en cuestión controle u modifique dicho fallo aplicando el derecho material sin efecto evolutivo.

#### **2.2.1.7.3. El recurso de Casación**

Al respecto, San Martín (2016) manifiesta que el recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del supremo tribunal en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica del fallo, o bien -desentendiéndose del sentido de esta, la regularidad del proceder que ha concluido a él (p. 686).

#### **2.2.1.7.4. El recurso de Queja**

De acuerdo a San Martín (2016) el recurso de queja se trata de “un recurso de sui generis pues su objetivo es el de resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que si busca modificar las decisiones originadas por un presunto error, negligencia o arbitrariedad. Se considera que el recurso de queja proceda en contra de la primera resolución del juez que haya declarado inadmisibile el recurso de apelación de la misma manera que procede en contra de la resolución de la sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación (p. 691).

### **2.2.1.8. Finalidad del proceso penal común**

La finalidad del proceso penal común está relacionada a la Capacidad del estado de imponer penas, es decir "...el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal" (Ancel, 2001, p. 25), lo que quiere decir Ancel es que el Estado tiene la capacidad de y el deber de propinar castigos a las conductas que se consideren delictivas de las cuales tenga el conocimiento. Sin embargo, es importante mencionar que podrían reconocerse otros fines del proceso penal además de el de propinar penas a las acciones delictivas, estas dos finalidades serian la protección de las víctimas y la posible rehabilitación del delincuente.

#### **2.2.1.8.1. Etapas del proceso penal común**

Con respecto a las etapas del proceso penal común Salas (2011) reconoce tres etapas las cuales el denomina: "La investigación preparatoria, la etapa Intermedia, la etapa de juzgamiento o juicio oral" (p. 81).

#### **2.2.1.8.2. Investigación preparatoria**

En la etapa de la investigación preparatoria e acuerdo a Rosas (2014) "el proceso penal tipo es el proceso común, etapa donde la investigación preparatoria tiene el objeto de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso al imputado prepara su defensa" (p. 78). Es decir, esta etapa tiene por finalidad determinar la conducta delictuosa, los móviles, la identidad del autor y de la víctima, así como el daño causado a ésta.

Asimismo, la policía y sus órganos especializados en criminalística e investigación específica tienen la obligación de prestar apoyo al fiscal a fin de obtener toda la información ya mencionada líneas arriba.

A su vez autores reconocidos como Salas (2011) también contribuyen con la definición de la investigación preparatoria afirmando sobre esta qué; "Toda investigación, por regla general, tiende a recabar testimonios y evidencias respecto al hecho, a fin de acreditar la ocurrencia del hecho, sus características punibles y la vinculación existente entre la conducta del investigado y la comisión del hecho" (p. 146). Es decir, para salas

la etapa de investigación preparatoria tiene una función recopilatoria y demostrativa de hechos, todo esto con el objetivo de contribuir en establecer la relación entre los actos punibles y el individuo acusado de cometerlos.

#### **2.2.1.8.3. Etapa intermedia**

Con respecto a la etapa intermedia del proceso común se tiene que buscar determinar la consistencia del inicio de un juicio oral, en palabras de Reyna (2015) “tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal” (p. 75). Es decir, para Reyna la etapa intermedia tiene función aplicativa e iniciaría, puesto que una vez establecida la relación entre los actos punibles y el individuo acusado se requiere iniciar la justificación de un juicio oral.

Asimismo, autores como Prince (2014) tratan acerca de la importancia de la etapa intermedia en el proceso, al respecto menciona que: “cobra una especial importancia, revistiendo plenamente su sentido de etapa crítica entorno a las conclusiones de la etapa intermedia entorno a las conclusiones de la investigación preparatoria” (p. 1186). Lo que pretende decir Prince con esta aseveración es que esta etapa tiene como función la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal, específicamente con el fin de evitar que sea formulado la acusación contra un procesado sin un fundamento suficiente.

#### **2.2.1.8.4. Etapa de juzgamiento**

Con respecto a la etapa de juzgamiento se tiene que es la culminación de los procesos previos, es decir la fase de investigación preparatoria con su función recopilatorio, la fase intermedia con su función de control concurre en esta fase, en palabras de Sánchez (2014) es: “La parte central es el juicio oral, espacio procesal se dan posiciones contrarias, que debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado” (Sánchez, 2014, p. 1271). En otras palabras, lo que quiere decir Sánchez es que las fases previas a la etapa de juzgamiento son fases de cumplimiento de requisitos para el juzgamiento que tiene inicio en la citación al juicio.

### **2.2.1.9. La acción penal**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la Ley. De esta manera la acción penal es el punto de partida del proceso judicial, al respecto, Silva (2010) señaló: “La naturaleza jurídica de la acción radica en el orden normativo existente en el cual se establecen las penas por la comisión de un delito, tiene la característica de ser infringir una sanción con base en el concepto de justicia y además de separar o restituir el daño en torno al hecho delictivo” (p. 67). Es decir, la acción penal se entiende como el inicio de un proceso judicial conforme a la pretensión que plantea el accionante, en el derecho penal, esto comienza cuando el denunciante da la noticia criminal, que de luego de un proceso que finaliza con el castigo sobre un hecho delictivo al culpable, conforme a las normas legales competentes.

#### **2.2.1.9.2. Clases de acción penal**

Como clasifica Macedo (2013) la acción se clasifica de un lado por comisión de un delito donde el autor del delito debe haber cometido el delito de manera voluntaria, habiendo ejecutado o haber tentado la ejecución del hecho punible. De otro lado por omisión, es cuando el autor del delito no realiza la acción, tampoco produce un resultado punible, es decir, en este último no ha tenido la intención de causar el delito de manera consciente.

#### **2.2.1.9.3. Características del derecho de acción**

Iberley (2013) el derecho de acción como potestad de la persona consiste en exigir al estado la tutela judicial conforme a las garantías procesales, se caracterizan por ser público, oficial, indivisible, además de estas tres características son como la obligatoriedad, irrevocabilidad e la indisponibilidad.

#### **2.2.1.9.4. Proceso penal de donde emergen las sentencias de estudio**

El proceso judicial en materia penal objeto de estudio, obra sobre un proceso penal común, Delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de

municiones, expediente N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

#### **2.2.1.9.5. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.9.5.1. Concepto**

Como bien es descrito por el nombre los sujetos procesales son los actores del proceso penal, Najera (2015) reconoce siete los cuales son: “Son los protagonistas de un proceso penal: Ministerio Público, el Juez Penal, el procesado, el abogado defensor, el agraviado, el actor civil y el tercero civilmente responsable”. Los cuáles serán brevemente conceptualizados a continuación:

##### **2.2.1.9.5.2. Ministerio Público**

Según el Inc. 4 del Art. 159° al Ministerio Público le corresponde realizar las investigaciones del delito para determinar la culpabilidad del sujeto denunciado, controversia determinando la sanción respectiva por una acción que es sancionada por la Ley, Peña (2013) afirmó: “Es el órgano encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal”. (p.138). Es decir, para Peña el Ministerio Público es un órgano del Estado que cumple la función de promotor con respecto a sucesos penales, asimismo, es el actor principal de este órgano, el fiscal cumple funciones acusatorias en el proceso penal.

Por otro lado, Salas (2011) también aporta a la conceptualización y establecimiento de funciones de este órgano estatal, pues que el ministerio público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio (p. 147) es decir para salas el ministerio público tiene por obligación actuar de manera objetiva, indagando los actos que conforman el delito.

Asimismo, Salas (2011) también menciona sobre el ministerio público que el ministerio público “conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional” (p. 147). De modo que las acciones que el ministerio publico realicen en la investigación no tienen función jurisdiccional, al contrario, la

función del ministerio público es de naturaleza recopilatorio y acusatoria.

#### **2.2.1.9.5.3. El Juez Penal**

Con respecto al Juez Penal autores como Peña (2013) mencionan que “el juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, no tratándose de darle cualquier solución sino aquella solución prevista por el orden jurídico para este conflicto”. (p.135) es decir el juez es un individuo que actúa y ejecuta acciones en concordancia con el ordenamiento jurídico del momento y lugar específico en el que se desarrolle el proceso penal, este mismo tiene la obligación de dar solución a la controversia por la cual se establece el proceso.

#### **2.2.1.9.5.4. El imputado**

Con referencia al sujeto denominado imputado Peña (2013) afirma que es aquel “...sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato” (p. 154), es decir es aquellos actos son considerados antijurídicos y que por ende vulnera posiblemente bienes jurídicos protegidos de otro individuo afectado, este sujeto es aquel a quien se responsabiliza por el acto ilícito del cual se ha obtenido conocimiento, la labor del ministerio público como ya mencionamos líneas arriba será la de establecer la relación entre este sujeto y los actos ilícitos que se investigan.

#### **2.2.1.9.5.5. El actor civil**

Con referencia al actor civil se tiene que es aquel individuo cuyos derechos han sido vulnerados, por ende, ha sido afectado por los actos punibles que se investigan en el proceso, al respecto se tiene que el actor civil es “...la persona directamente afectada, quien ha sufrido un daño o ha sido lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión o indemnización de daños y perjuicios materiales, morales causados por el hecho punible” (Najera, 2015). De acuerdo a lo mencionado por Najera el actor civil es aquel sujeto pasivo en la secuencia de sucesos ilícitos, motivo por el cual ha recibido daños y perjuicios morales causados por el acto investigado.

#### **2.2.1.9.5.6. El tercero civilmente responsable**

El tercero civilmente responsable, es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado (Najera, 2015). En palabras de Najera el tercero civilmente responsable tiene responsabilidad económica, sin embargo, no necesariamente ha participado activa y directamente en el acto ilícito, sin embargo, en el recae la responsabilidad de resarcimiento solicitado por la parte afectada.

#### **2.2.1.9.5.7. El abogado defensor**

El concepto de abogado defensor hace referencia al profesional especializado y habilitado para ejercer la labor defensiva en el proceso, en palabras de Najera este es “...el profesional en derecho, habilitado, asiste al imputado, con su conocimiento sobre la materia, diseñando estrategias para defender. En caso que el imputado no cuente con los medios económicos, el Estado le asignará un abogado de oficio con el fin de salvaguardar el derecho de defensa” (Najera, 2015). De manera que el abogado defensor tendrá funciones defensorías por medio del uso de estrategias a fin de representar y proteger los derechos de la parte imputada.

#### **2.2.1.9.5.8. La Policía Nacional**

La policía nacional, es una institución conformada con el fin de hacer respetar el orden que el estado establece, sin embargo, de entre todas las funciones y objetivos con los que cuenta dicha institución estatal, solo algunas participan en el proceso penal, en palabras de Calderón (2017).

Las funciones principales de la policía es encargarse de investigar la comisión de delitos, luego confecciona el informe policial, remite al Ministerio Público, para que formalice denuncia ante el juez penal. La policía también está facultada para realizar pericias de criminalística, estudios técnicos en sus laboratorios, citar y efectuar detenciones en flagrancia o por mandato judicial. Sirven de apoyo durante la instrucción y juicio oral, tendiendo a su cargo

citaciones, detenciones y la conducción de los detenidos al juzgado o sala penal (Calderón, 2017).

Es decir, para Calderón la policía en el proceso penal cumple una función principalmente recopila la información o pruebas a fin de esclarecer la secuencia de sucesos referentes al proceso en cuestión.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Desde el punto de vista de Beg (2013) la prueba es "...el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso" (p.167). Es decir, para Beg la prueba es una compilación de medios para el litigio, motivo por el cual podríamos afirmar que la prueba es de vital importancia en el proceso penal, por cumplir la función demostrativa de toda afirmación hecha en el proceso.

Con referencia al objeto de la prueba Angulo (2012) contribuye con sus razonamientos, estableciendo interrogantes como: "Qué es lo que se puede probar, todo aquello que puedes ser verificable dentro de un proceso penal, cuyos resultados de la comprobación tienen directa relación con los intereses de las partes" (p. 60). Lo que pretende informar Angulo es que debe ser considerado prueba todo aquello que puede ser verificado y contrastado en el transcurso del proceso penal, con la finalidad de esclarecer y desarrollar adecuadamente la finalidad del proceso penal.

##### **2.2.1.10.2. Importancia**

En vista de la evidente importancia de la prueba en el proceso penal resulta importante mencionar en que se sostiene dicha importancia. Es pues establecida la importancia de la prueba por la función que tiene de propiciar el descubrimiento de la verdad, además de tener relación con el principio de presunción de inocencia, el cual está íntimamente ligado a la protección de los derechos del imputado.

### **2.2.1.10.3. Medios de prueba**

#### **La confesión**

Ugaz (2014): “La confesión es el reconocimiento formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial o Fiscal por el imputado, acerca de su participación en el hecho en el que se funda la pretensión represiva deducida en su contra” (pág., 468).

Es decir, con respecto a la parte imputada la confesión es un acto declarativo de participación activa o pasiva en los actos que respectan a la investigación en el proceso penal.

No obstante, para Peña, (2013): “Supone una declaración voluntaria que se realiza ante el juez, como producto de una manifestación libre y espontánea dirigida al reconocimiento de su participación delictiva en el delito objeto de imputación criminal” (p. 369). Peña concuerda en parte con la definición establecida por Ugaz, puesto que ambos reconocen que este hace referencia a un acto voluntario que es realizado ante una autoridad pertinente.

#### **El testimonio**

Pérez (2014) el testimonio: “Es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, con relación a los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de estos” (p. 683). Al respecto del testimonio Peña establece que este tiene una naturaleza colaborativa y de apoyo en el proceso penal, con el fin de enriquecer la reconstrucción de los hechos y de esta manera establecer un adecuado relato de los hechos.

#### **Pruebas periciales**

Al respecto Ugaz (2014) la prueba pericial es aquella obtenida mediante “conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de un hecho, así como para verificar si el hecho ocurrido o no. La pericia sirve de auxilio al juez y es un medio de prueba histórico”. (p. 478) es decir, las pruebas periciales son aquellas obtenidas por los procesos y conocimientos externos a lo jurídico, que aportan de manera técnica y

especifica al verificar hechos que requieran de tal nivel de experiencia.

### **Pruebas documentadas**

Sobre las pruebas documentales tenemos que Ugaz (2014) nos dice: “A diferencia del testimonio, la confesión o la pericia, que son pruebas personales, la documental es una prueba material de contenido ideológico. Es un documento o cualquier elemento que sirva de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o ser simplemente representativo” (p. 480).

Es decir, las pruebas documentales son soportes conceptuales y teóricos a los cuales se recurren en caso de ser necesario, una analogía pertinente sería el recurrir a definiciones conceptuales establecidas en un trabajo de investigación como el presente, a fin de enriquecer el desarrollo y búsqueda de la verdad.

### **Prueba científica**

La investigación científica está orientada hacia la búsqueda de la verdad, las investigaciones y conclusiones deben ser verificables, existiendo la posibilidad de repetir el experimento (Pérez, 2014).

Tal como menciona Pérez la prueba científica es aquella que busca en el método científico la capacidad de obtener la verdad, utilizando métodos experimentales y con capacidad de ser repetidos, a fin de contribuir al desarrollo del proceso penal adecuado.

#### **2.2.1.10.4. La Valoración de la Prueba**

Con referencia a la valoración de la prueba, al respecto, Angulo (2012) señaló:

el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá interponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria (p. 61).

Es decir, como afirma Angulo el juez debe utilizar los medios lógicos y racionales para determinar si las pruebas han sido obtenidas por los medios adecuados, además de que

estas siguen una secuencia lógica correcta en el establecimiento de relaciones de causalidad.

## **2.2.2. Bases jurídicas sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Con respecto al delito encontramos las siguientes teorías que refuerzan la estructura conceptual del mismo:

De acuerdo a Peña (2008) el establecimiento del delito por la teoría del delito cumple el rol fundamental de interpretación de la norma jurídica penal y del método lógico deductivo con el fin de resolver casos a modo de garantizar el principio de igualdad, es decir el delito y su definición contribuye a la resolución de cuestiones originadas por la búsqueda del principio de igualdad.

Asimismo, tenemos que puede ser considerado delito toda acción u omisión que este contenida en el ordenamiento jurídico como acto delictivo, de esta manera podemos inferir que para cuestiones conceptuales se considera la inacción como un acto, el acto de no actuar.

En concordancia con lo expuesto anteriormente tenemos que autores como Silva (2007) señalan sobre la teoría del delito que “es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en ocasiones de forma muy limitada” (p. 146). De manera que la teoría del delito permite establecer márgenes y características a fin de reconocer que acciones o inacciones pueden ser consideradas delito, por ende, deben ser castigables.

A su vez, con respecto a la teoría del delito podemos afirmar que “es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito” (Muñoz, 2014). Tal como es mencionado por

Muñoz, el sistema de la teoría del delito está estructurado teniendo como base la definición evolutiva de la acción y de distintos elementos subjetivos suficientes para apoyar al concepto de ésta.

#### **2.2.2.1.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.1.2.1. La tipicidad**

La tipicidad permite a los legisladores establecer una solución o castigo ante el acto que se tiene como ilícito. En palabras de Navas (2003) para algunos individuos los actos ilícitos resultan dañinos, motivo por el cual existen actos típicos para que “los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” es decir la tipicidad es un concepto utilitario que establece lineamientos por los cuales los individuos pueden establecer su accionar en la sociedad.

##### **2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuridicidad**

Con respecto a la teoría de la antijuridicidad, esta se encuentra fundamentada en el concepto previo de tipicidad, en palabras de Plascencia (2004) “...es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004). Es decir, que el concepto de antijuridicidad es una característica otorgada a toda acción que se considere típica, motivo por el cual no puede existir una acción antijurídica sin antes existir tipicidad en esa misma acción. Existe relación unidireccional entre la tipicidad y lo antijurídico.

##### **2.2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad**

A modo explicativos es necesario aclarar que en cuanto a la culpabilidad y su concepto es necesario hacer referencia a la teoría del finalismo, puesto que en palabras de Plascencia (2004) se considera la culpabilidad como la acción de reproche o castigo al sujeto ejecutor

de la acción antijurídica, basándose esto en que el individuo infractor tubo la posibilidad de accionar de manera distinta, motivándose a actuar de manera correcta y no antijurídica, por tanto podemos afirmar que la culpabilidad tiene como origen la posibilidad del individuo de accionar de manera diferente.

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Polaino (2008) sostuvo que todo derecho y en especial el derecho penal presupone un componente de coactividad, de coercitividad: sin ese arsenal jurídico del estado las disposiciones normativas serian papel mojado, obviamente, sin que tenga instrumentos como para obligar a las personas que cometen delitos las normas penales no tendrían sentido de su existencia, puesto la coerción y la coacción son elementos centrales del derecho penal.

Luego de que la teoría del delito establece que estos comportamientos lesivos deben ser considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

“El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados”. (Hurtado, 1987).

#### **2.2.2.1.3.1. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, de la misma manera que la teoría del delito resulta ser una serie de conocimientos y razonamientos aplicados con el fin de establecer una acción y una respuesta ante esta, específicamente en el caso de la teoría de la pena se pretende establecer esa respuesta.

De acuerdo a Silva (2007) “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad” (p. 245). Es decir, de acuerdo a Silva la pena es una consecuencia de los puntos anteriores, pues tiene como requerimiento que una acción sea típica antijurídica y que exista culpabilidad, la pena es una equivalencia de responsabilidad de la acción ilícita que ya fue considerada típica, antijurídica y con culpabilidad de algún individuo.

#### **2.2.2.1.3.2. Teoría de la reparación civil**

Para Villavicencio (2010), la reparación civil “...no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención” (p. 74). Es decir, sirve para cumplir con un fin del derecho penal, la restauración de la paz jurídica reparando el daño causado por el acto ilícito, de esta manera extinguiendo en cierta medida la afectación social causada por el delito en cuestión.

#### **2.2.2.1.4. Delito que se ha investigado en el proceso penal de estudio**

##### **2.2.2.1.4.1. Identificación del delito investigado**

Tal como está establecido en la acusación del fiscal, el delito de investigación es el de tenencia ilegal de armas y municiones. Con respecto a las municiones, se entiende que estas son objetos utilizados necesariamente en el uso de armas de fuego, existiendo municiones en diferentes calibres y tipos para cada categoría y tipo de arma de fuego, de esta manera entendemos que las municiones son de uso irremplazable para el uso de armas, motivo por el cual se puede afirmar que un arma requiere de estas para ser usada de manera correcta, al respecto de este asunto Vargas (2018) menciona que “los cartuchos por si solos no tienen la suficiente entidad para poner en riesgo el bien jurídico protegido que es la seguridad pública” (p. 89).

Sin embargo, a pesar del razonamiento de Vargas nosotros consideramos que las municiones, sin la existencia de armas si representan un riesgo para la seguridad pública, por contener materiales explosivos en su interior, además del evidente uso

para el que fueron creados.

#### **2.2.2.1.4.2. Delito de tenencia ilegal de municiones en el Código Penal**

El delito de tenencia ilegal de municiones se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública. Capítulo I: Delitos de Peligro Común. Artículo 279°, lo cual establece:

“El agente que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o **tiene** en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, **municiones** o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, **será reprimido, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años**, en esa línea cabe precisar en la presente investigación se aplicaron la tipificación normativa señalada.

Cabe señalar en la presente investigación, que mediante Decreto Legislativo N° 1244-2016, se incorporación el Artículo 279-G. del código penal, lo cual establece:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. El que trafica armas de fuego artesanales o materiales

destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las fuerzas armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa” (Legales ediciones, 2018).

Con referencia al párrafo citado se tiene que un sujeto que presta, alquila o facilita armas o municiones será sancionado con una pena no menor de 6 ni mayor de 10 años.

Sin embargo, esta pena será agravada en caso de que este sujeto sea agente de las fuerzas policiales del Perú, o instituto nacional penitenciario, en este caso la pena se agravara a no menor de 10 ni mayor de 15. Asimismo, también se agravará en caso el sujeto trafique armas artesanales o materiales para su fabricación incrementándose la pena a una, no menor de 6 ni mayor de 15 años.

#### **2.2.2.1.4.3. Comportamiento típico**

Tal como es mencionado en el ordenamiento jurídico correspondiente la acción típica consiste en “el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal”

Con referencia a las acciones descritas en dicho artículo, tenemos como autores como Vargas (2018) definen cada acción como se representa a continuación:

**Fabricar.** Entendiéndose como fabricación la producción desde objetos o sustancias por medios mecánicos o químicos, es decir lo producido serian armas y municiones o insumos relacionados a la fabricación de estas de manera específica.

**Ensamblar.** Consiste en la unión de distintas partes de las armas de fuego o las municiones de estas mismas, a fin de conformar dichos objetos.

**Modificar.** Consiste en cambiar la integridad del elemento en cuestión, transformando

su funcionamiento u borrando el número de serie de este con el fin de que no sea reconocido.

**Almacenar.** Implica guardar municiones o materiales peligrosos en un espacio para su depósito.

**Suministrar.** Hace referencia al acto de proveer de manera ilícita artefactos relacionados a las armas de fuego o las municiones de estas mismas.

**Comercializar.** C consiste en brindar armas o municiones de fuego a un individuo o grupo recibiendo por esto una remuneración.

**Traficar.** Consiste en suministrar de manera organizada e ilícita artefactos de fuego como armas y municiones.

**Usar.** Es la acción o efecto de utilizar armas o municiones para el fin que se encuentra diseñado.

**Portar.** Consiste en trasladar de un lugar a otro un arma de fuego, sin contar con la autorización necesaria para dichas acciones.

**Tener en su poder.** Hace referencia a la presencia de armas o municiones de un individuo sin ser necesariamente este el dueño de estas mismas.

**Prestar.** Consiste en brindar el arma o munición a un individuo con la consigna de esta ser devuelta en un periodo de tiempo establecido.

**Facilitar.** Consiste en proporcionar o entregar un arma o municiones.

#### **2.2.2.1.4.4. Idoneidad de las municiones**

La idoneidad de las municiones hace referencia a que estas mismas tienen que ser encontradas en completo funcionamiento, esto corroborado por los resultados de una pericia balística, al respecto Calderón (2017) menciona que: "...la idoneidad de las municiones tiene que estar acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable; este punto adquiere especial relevancia los resultados de la pericia balística que confirmen el buen funcionamiento de las municiones" (p. 43).

Es decir, tratándose del delito de tenencia ilegal de armas y municiones, estas deben encontrarse en capacidad de ser utilizadas, además de estas en condiciones de ser usadas de manera idónea, esto a fin de definir la naturaleza delictiva de la posesión, pues este delito como ya revisamos anteriormente, tiene como origen la posibilidad de exponer al riesgo a la sociedad.

Motivo por el cual la posesión de armas y municiones que no pueden ser usadas como tales no respondería a la exposición al peligro que requiere el delito ya mencionado.

#### **2.2.2.1.4.5. El bien jurídico protegido**

El bien jurídico que busca proteger este tipo penal es el de la seguridad pública, puesto que en palabras de Castañeda (2014) la seguridad pública es "...la protección que brinda el Estado a los ciudadanos, con el objetivo que determinados derechos fundamentales como la vida, la integridad y la tranquilidad, puedan ser protegidos frente a situaciones de peligro" (Castañeda, 2014). Es decir, de manera indirecta este tipo penal buscaría garantizar los derechos fundamentales como el derecho a la vida, puesto que la exposición al peligro crea la posibilidad de que dicho derecho sea violentado.

#### **2.2.2.1.4.6. Sujeto activo**

Como ya conocemos el sujeto activo es aquel que se hace acreedor de la responsabilidad, en este caso el sujeto activo es que, de las municiones, sin embargo, este sujeto solo requiere cumplir con el requisito de poseer dichas armas o municiones, es decir, "...el tipo penal no exige ninguna calidad o condición natural o jurídica para el agente" (Calderón, 2014). En este sentido podríamos afirmar que la responsabilidad por estos ilícitos comparte esta característica con los derechos fundamentales, pues no requiere de un individuo de una condición específica.

#### **2.2.2.1.4.7. Sujeto pasivo**

Al tratarse de un delito que es basado en la posibilidad de peligro del sujeto pasivo, no se encuentra individualizado, es por eso que puede afirmarse que "...es la sociedad, entendido como la común general y en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros podría ser afectados por la posesión ilegal de un arma y municiones" (Castañeda, 2014). El sujeto pasivo en palabras de Castañeda sería todo aquel que no constituya un sujeto activo del delito, es decir toda la sociedad en conjunto, de esta manera incrementando la importancia de este delito.

#### **2.2.2.1.4.8. La peligrosidad del delito tenencia ilegal de municiones**

Respecto al peligro que representa este acto ilícito se tiene que puede ser definido como “el riesgo o contingencia inminente de la posibilidad de lesión o daño a los bienes jurídicos tutelados por la ley” (Vargas, 2018).

Es decir, el riesgo debe ser corroborado de manera fehaciente en estos delitos de exposición al peligro.

Asimismo, resulta importante afirmar que para existir dicho peligro también debe existir intencionalidad del uso indebido de dichos objetos, puesto que, en el caso, la colección de estos objetos con fines estéticos o culturales, las acciones no contarían con la exposición al peligro con intención que es necesaria para ser considerado un delito.

### **Peligro concreto**

También se conoce como delitos de resultados, pues son aquellos cuya naturaleza se caracteriza por encontrar su origen en el resultado directo de las acciones ilícitas, es decir, la consumación de los actos que han resultado en la vulneración directa de los derechos de algún individuo, al respecto, Castañeda (2014) “consisten en la consumación real de un bien jurídico, tiene como elemento constitutivo la infracción, es decir una modificación del mundo exterior, física y cronológica”.

Es decir, los resultados son medibles en una escala que comprenda un tiempo lugar y afectación física o material de un bien o individuo.

### **Peligro abstracto**

El peligro abstracto puede ser definido como el acto por el cual se castiga las circunstancias o acciones de un individuo por el peligro al que exponen sus acciones, en palabras de Vargas (2018) “Consiste en la mera desobediencia de determinados mandatos de orden jurídico, en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que concretamente tenga que haberse producido un resultado” (p. 57). Es decir, la delictuosidad de estas acciones no radica en los resultados de estas, pues radican en la posibilidad de la ejecución de estos resultados.

#### **2.2.2.1.4.9. La cuestión de la tenencia ilegal y posesión irregular**

Con respecto a la diferencia entre posesión ilegal e irregular de armas y municiones podemos afirmar que esta tiene su origen en la posibilidad del individuo en cuestión y su anterior autorización para el uso de estas armas o municiones, es decir, la diferencia radica únicamente en la preexistencia de una autorización brindada por el ente regulador la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC). También, se puede decir o considerar como posesión ilegal de armas y municiones, cuando el titular del artefacto o arma de fuego de uso civil, no ha renovado su licencia correspondiente.

#### **2.2.2.1.5. Doctrina jurisprudencial vinculante**

Casación 211-2014 - Ica, fue emitida por la Sala Penal Permanente con fecha 22 de julio del 2015, en la cual dispusieron como doctrina jurisprudencial vinculante los considerandos cuarto, quinto y sexto de los fundamentos de derecho, los mismos que sean de aplicación obligatoria que la Sala de su presidencia y los demás Cortes Superiores de los distritos judiciales del país, al respecto, “el delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende, que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente” (Cas 211, 2014, Ica).

Asimismo, “no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, pues el inculpado si poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo, no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión si es legítima”.

Según Casación del 2016, Corte Suprema de la República, la tenencia de armas o la tenencia de municiones son igualmente peligrosas, por lo tanto, ambos tienen la misma pena, al respecto, “-Décimo Tercero. En consecuencia, siendo que el artículo 279 del Código Penal señala la pena para los delitos tanto de tenencia ilegal de armas de fuego como de municiones, este último, que es el caso que nos ocupa, pues en ambos casos son considerados peligrosos, tenemos que no se afecta el derecho de igualdad ante la

ley previsto en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda vez, que por la naturaleza del ilícito penal y la gravedad de los hechos, la norma penal establece distintas clases de penas; consecuentemente, el artículo en mención inaplicado por la Sala Penal de Apelaciones de Chimbote se encuentra conforme a la Constitución Política del Estado, y no es incompatible, ni inconstitucional” (Consulta 18619-2016, Del Santa).

Según Casación 211-2014-Ica, “no se configura el delito de tenencia ilegal de armas, pues el inculcado sí poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo, no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión si es legítima” (Córdova, 2021).

Recurso de Nulidad, 1970-2017. La Libertad, “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es considerado como de propia mano, puesto que lo comete quien goza de la posesión del arma; ello no impide considerar que el arma pueda ser utilizada o pertenecer a diferentes personas, o incluso, estar a disposición de varios con indistinta utilización, supuesto en el que todos aquellos responderían como coautores del delito, siempre, que conocieren de su existencia, y la tuvieran a disposición”.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Armas de fuego**

“Es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente” (Corvera, 2018, p. 7).

#### **Antijurídica**

Es aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia.

#### **Calidad de sentencia**

Es el análisis que se realiza a cada una de las sentencias para tener el punto de vista desde otra perspectiva y los errores que cometieron. (Diccionario del Poder Judicial).

**Culpabilidad**

Juicio de reproche que hace el Estado al autor de una acción antijurídica, cuando se constata su imputabilidad y la exigibilidad de una conducta distinta a la que realizó.

**Delito**

Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

**Delitos de peligro abstracto**

Son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. Basta, por lo tanto, la peligrosidad de la conducta. Se castiga una acción típicamente peligrosa.

**Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001)

**Hipótesis**

Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia (Real Academia Española, 2017).

**Jurisprudencia**

La jurisprudencia es un conjunto de decisiones y sentencias emitidas por el Tribunal Supremo que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos semejantes (jurídicos, 2020).

**Justificación**

La justificación consiste en fundamentar la importancia del problema que aborda el proyecto y la necesidad de realizar la investigación para hallar la solución al mismo (Castillo, 2004).

**Metodología**

Conjunto de métodos que se siguen en una investigación o en una exposición doctrinal (Real Academia Española, 2017).

**Motivación**

El derecho a la motivación es un derecho y un principio lo cual exige al juez a expresar claramente los motivos o razones de la decisión. (Luján, 2013, 194).

### **Municiones**

“Se consideran municiones a los cartuchos compuestos por el casquillo, fulminante, pólvora o carga de proyección y la bala (proyectil) o perdigones que abastecen a las armas” (Corvera, 2018, p. 5).

### **Objetivos de la investigación**

El objetivo de la investigación es el enunciado claro y preciso de los propósitos por los cuales se lleva a cabo la investigación (Tamayo, 2004).

### **Parámetro**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Proceso judicial**

Es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso.

### **Posesión ilegal de arma o municiones**

“La posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley, de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo” (Corvera, 2018, p. 7).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr. 2).

### **Sentencia**

Es donde se expresa las opiniones de un caso específico para concluir la litis dándole la razón a una de las partes (Diccionario del Poder Judicial).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, que se aproxima a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor adquirido, no obstante, se aleja del que corresponde a una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia no es una sentencia ideal (Muñoz, 2014).

**Tipicidad**

Es la adecuación de la descripción típica que se contiene en la ley y el hecho en concreto que se encuentra demostrado en el proceso penal (s.f)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, conforme en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de municiones en el expediente N° 3542-2014-0-3209-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima Este.

#### **3.2. Hipótesis específicos**

Conforme a los procedimientos y parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, que se han aplicado en el presente trabajo de investigación, con respecto a la calidad de la dimensión o parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.

Conforme a los procedimientos y parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, que se han aplicado en el presente trabajo de investigación, con respecto a la calidad de la dimensión o parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### **Cuantitativa**

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### **Cualitativa**

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender

su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

##### **Exploratoria**

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

##### **Descriptiva**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

### **No experimental**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **Retrospectiva**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **Transversal**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque,

pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio como son las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito materia de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado también técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial expediente N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021, que trata sobre el delito contra la seguridad pública - tenencia ilegal de municiones.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el

principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias tanto de primera y segunda

instancia, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado de nuestra Universidad Católica Uladech.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### 4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### 4.6.2. Del plan de análisis de datos

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos

del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones.

Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias de primera y segunda instancia, materia de estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone con bastante claridad la matriz de consistencia lógica, dice: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación del presente estudio.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común – tenencia ilegal de municiones.

**TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, EXPEDIENTE N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2021**

| <b>G/</b>          | <b>PROBLEMA</b>   | <b>OBJETIVO</b>   | <b>HIPÓTESIS</b>  |
|--------------------|---|---|---|
| <b>General</b>     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y   | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y   | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre seguridad pública - tenencia ilegal de municiones de, en el expediente N° 3542-  |
| <b>Específicos</b> | <p>1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la seguridad pública - peligro común - tenencia ilegal de municiones, respecto de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de los</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común - tenencia ilegal de municiones, respecto de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de los</p> | <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la seguridad pública - peligro común - tenencia ilegal de municiones, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública - peligro común - tenencia ilegal de municiones, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales</p> | <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la seguridad pública-peligro común - tenencia ilegal de municiones en el expediente</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública- peligro común - tenencia ilegal de municiones</p> |

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**CUADRO 1: Calidad de sentencia de Primera Instancia, en el Expediente N.º 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |    |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 12]   | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |    |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |  |          |         |         |           |  |    |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte Expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  | 60 |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 40                              | [33- 40]   | Muy alta |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [25 - 32]  | Alta     |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      | X        |                                 | [17 - 24]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación de la pena          |                                     |      |         |      | X        |                                 |  |          |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 |  |          |         |         |           |  |    |

|  |                         |  |          |          |          |          |          |           |          |          |  |  |  |  |  |          |
|--|-------------------------|--|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|--|--|--|--|--|----------|
|  |                         | <b>Motivación de la reparación civil</b>       |          |          |          |          | X        | <b>10</b> | [9 - 16] | Baja     |  |  |  |  |  |          |
|  |                         |  |          |          |          |          |          |           | [1 - 8]  | Muy baja |  |  |  |  |  |          |
|  | <b>Parte Resolutiva</b> | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>5</b> |           | X        | [9 - 10] |  |  |  |  |  | Muy alta |
|  |                         |  |          |          |          |          |          |           |          | [7 - 8]  |  |  |  |  |  | Alta     |
|  |                         | <b>Descripción de la decisión</b>              |          |          |          |          |          |           | X        | [5 - 6]  |  |  |  |  |  | Mediana  |
|  |                         |  |          |          |          |          |          |           |          |          |  |  |  |  |  | [3 - 4]  |
|  |                         |  |          |          |          |          |          | [1 - 2]   | Muy baja |          |  |  |  |  |  |          |

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa Resolutiva fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



|  |                                   |  |   |   |   |   |         |           |          |          |  |  |  |  |  |
|--|-----------------------------------|--|---|---|---|---|---------|-----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
|  | <b>Parte Resolutiva</b>           | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | 1 | 2 | 3 | 4 | 5       | <b>10</b> | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|  |                                   |  |   |   |   | X | [7 - 8] |           | Alta     |          |  |  |  |  |  |
|  | <b>Descripción de la decisión</b> |  |   |   |   | X | [5 - 6] |           | Mediana  |          |  |  |  |  |  |
|  |                                   |  |   |   |   |   | [3 - 4] |           | Baja     |          |  |  |  |  |  |
|  |                                   |  |   |   |   |   | [1 - 2] |           | Muy baja |          |  |  |  |  |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa Resolutiva fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.1. Análisis de los resultados**

En el presente trabajo de investigación los resultados fueron que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – peligro común - tenencia ilegal de municiones, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Penal permanente de la Molina y Cieneguilla del Distrito Judicial de Lima-Este (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Anexo 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alta, por lo que se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, los mismos que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; por cuanto se hallaron 3 parámetros previstos: evidencia el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

También, la calidad de postura de las partes fue de rango alta; por cuanto se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; así como la calificación jurídica del fiscal; la claridad de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, si cumple la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley típica, por cuanto los datos introductorios evidencian claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2006), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

3. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (anexo 5.5).

4. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los art 279° del Código Penal; las razones evidencian a a proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierto de cubrir los fines

reparadores; y la claridad, mientras 1; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontraron.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según León (2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

2. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En efecto se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Anexo 5.3.).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previsto, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente

con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2006) (...) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinente, planteado en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de alta y alta, respectivamente (Anexo 5.4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad; en cambio no se encontró evidencia del asunto.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras no se la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, se cumplen la mayoría de los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto a los extremos planteados, y la sentencia de primer instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles solo las que resultan relevantes.

5. la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta y alta respectivamente (Anexo 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras no encontró las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Igualmente, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos conforme del Código Penal Art, 279°.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, mientras que 1, no se encontró las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplió con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de la segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. En efecto se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Anexo 5.6).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolutive de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Analizando los hallazgos, en la parte de la sentencia dese ha cumplido con los

parámetros establecidos, por los cual el rango es de muy alta calidad, en cuanto a la aplicación del principio de correlación debemos tener en cuenta lo señalado por Vescovi (1988), que señala que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo, en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

## VI. CONCLUSIONES

Luego de los resultados de la investigación con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública - peligro común - tenencia ilegal de municiones, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

Respecto de la primera sentencia, la calidad de sentencia de primera instancia obtuvo un rango de alta, porque cumplió con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación.

Respecto de la segunda sentencia, la calidad de sentencia de segunda instancia alcanzó un rango de muy alta, por lo que hubo en el proceso la coherencia procesal y en la que actuaron conforme a la normativa, que buscó desde el inicio de la investigación la verdad y la justicia para dar solución en el presente acto punible.

Finalmente, puede afirmarse que en cada sentencia se aplicó la debida motivación de los hechos expuestos, por lo que la motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ancel, E. (2001). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Angulo, M. (2012). *El derecho probatorio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Balbuena, M. (2008). *La argumentación jurídica en la sentencia, en contribuciones a las ciencias sociales*. En [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).
- Bazán, G. (2019). *Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Beg, M. (2013). *Manual de Proceso Penal II*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Bovino, C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. En <http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derecho-procesal-penal1.pdf>
- Bustamante, M. (2001). *Derecho Modulo Penal*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cabrea, F. y Villegas, A. (2018). *Razones jurídicas para modificar el artículo 279° del Código Penal, respecto a la posesión ilegítima de armas de fuego por parte de los integrantes de la PNP que se encuentran en situación de retiro por medida disciplinaria*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Miguel Urrelo.
- Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes acuerdos plenarios últimas modificaciones*. Lima: Egacal.
- Calderón, A. (2014). *Tenencia ilegal de armas*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2015). *El ABC del Derecho Penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón, J. (2017). *Procesal Penal II (5° Edición)*. Buenos Aires: Depalma.
- Carhuatocto, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 04182-2010-2-*

- 2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016. Piura: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Caro, A. (2007). *Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal (tercera edición)*. Lima: Editorial Lexi Nevis.
- Castañeda, M. (2014). *Tenencia ilegal de armas*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Choquehuanca, J. (2020). *Principio de lesividad u ofensividad: nullum crimen sine iniuria*. En: <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>
- Córdova R., Y. (2021, julio, 15). *El delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?* <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4714>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2021, julio, 15) *Recurso de Nulidad N° 1970-2017 - La Libertad*. <https://lpderecho.pe/coautoria-tenencia-compartida-delito-tenencia-ilegal-armas-r-n-1970-2017-la-libertad/>
- Corva, M. (2013). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881*. La Plata: Universidad de la Plata.
- Corvera, N. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*. Chimbote: Universidad San Pedro.
- Cubas, V. (2006). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Derecho & Sociedad N° 25.
- Flores, A. (2016). *El Derecho Procesal Pena I*. Chimbote: ULADECH.
- Florián, A. (1927) *Importancia de la Acción Penal Pública en el Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Franciskovic, E. (2002). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal Editores.

- Guerra, M. (2017). *Intensidad y dimensiones del debido proceso*. *Gaceta Constitucional*. <https://gacetaconstitucional.com.pe>.
- Gutiérrez, S. (2019). *¿Es igualmente peligrosa la tenencia ilegal de armas que la tenencia ilegal de municiones?* Lima: Legis.pe.<https://lpderecho.pe/igualmente-peligrosa-tenencia-ilegal-armas-tenencia-ilegal-municiones-consulta-18619-2016-del-santa/>.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho Penal (2da ed.)*. Lima: EDDILI.
- Iberley. (2013). *Características de la acción penal: publicidad, oficialidad, indivisibilidad, obligatoriedad, irrevocabilidad e indisponibilidad*. <https://www.iberley.es/temas/caracteristicas-accion-penal-52461>.
- Jescheck, H. (1995). El principio de culpabilidad como fundamento y límite de la punibilidad en el derecho alemán y español. *Cuaderno Instituto Vasco de criminología*, número 9. Vasco: Eguzkilore.
- Jiménez, L. (2017). *El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos*. Cataluña: R.E.D.S.
- Jofre, J. (1941). *Clasificación del Delito*. Apuntes Jurídicos. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html>
- Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- Lara, R. (2020). *Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego*. Santiago: Universidad de Chile: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara\\_r.pdf](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf)
- Legales Ediciones (2018). *Código Penal. Edición 2018*. Lima: Legales ediciones.
- Legis.pe. (12 de junio de 2018). *Principio de congruencia entre acusación y sentencia (R.N. 1051-2017, Lima)*. Lima: Obtenido de <https://legis.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/>
- Llacsahuanga, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre*

- tenencia ilegal de armas expediente n° 00220-2013-00-3101-jrpe- 01, del distrito judicial de Sullana Sullana, 2018. Sullana: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.*
- López, E. (2012). *La violación del principio de legalidad en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- López, J. (2016). *La credibilidad en el sistema de justicia en Colombia*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Lovatón, M. (2017). *Sistema de justicia en el Perú*. Lima: Fondo editorial de la PUCP.
- Macedo, R. (2013). *Derecho Penal: Clases de acción*. Obtenido de <http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.com/2013/02/derecho-penal-clases-de-accion.html>
- Muñoz, F. (2014). *Derecho penal y control social*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Najera, R. (2015). *La acción civil en el Proceso Penal*. 2da ed. Córdoba
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Editorial Ltda.
- Nolivos, R. (2016). *La vulneración de las garantías de los procesados en El juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de Armas de fuego*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Peña, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Peña, C. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*: Lima: Editorial Idemsa.
- Pérez, G. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal: El acta de entrevista única y el reconocimiento fotográfico de personas*.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *Introducción al derecho penal*: Lima: Editorial Grijley

- Prince, T. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado*. Lima: Instituto Legal.
- Ramírez, W. (2016). La Constitución comentada. *Tutela Jurisdiccional*, 136. Lima: Editorial Perú.
- Revilla J. (2011). *La justicia civil española del siglo XXI. Reforma procesales y mejoras en la organización y gestión de la administración judicial. Modernización de la Justicia*. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- Reyna, A. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal (Primera Edición)*. Lima: Instituto Pacifico.
- Rosas, F. (2004). *Derecho Penal: Estudios fundamentales de la parte general y especial (Primera ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ruiz, P. (23 de agosto de 2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública*. en <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>.
- Salas, C. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*. Bogotá: recuperado en: [file:///C:/Documents%20and%20Settings/Admin/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-LaEficaciaDelProcesoPenalAcusatorioEnElPeru-3850927%20\(1\).pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/Admin/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-LaEficaciaDelProcesoPenalAcusatorioEnElPeru-3850927%20(1).pdf).
- San Martín, A. (2006). *El Nuevo Proceso Penal Peruano Sistema Acusatorio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Silva, J. (2010). *Aspectos Fundamentales de Derecho Procesal Penal*. México: Porrúa.
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch
- Silva, J. (2017). *Diccionario Jurídico*. Lima: Ediciones Legales.
- Talavera, P. (2020, Nov, 22). *Breves apuntes sobre los procesos especiales en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)*. Lima: en

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/235/breves-apuntes-sobre-procesos-especiales-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torrado, J. (2012). *Política criminal del estado y su concepción frente al delito de porte de armas*. Ocaña: Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

Ugaz Z. (2014). *Nuevo código procesa comentado: La Prueba* (primera edición tomo 1).

Vargas, R. (2018). *El delito de Tenencia ilegal de arma de fuego* (1º Edición) Lima: Ediciones Jurídicas S.A.C.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO: SENTENCIAS DE LA PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02.**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**EXPEDIENTE N° : 03542-2014**  
**JUEZ : “J”**  
**ESPECIALISTA : “E”**  
**MINISTERIO PUBLICO: 2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA ESTE.**  
**IMPUTADO : “A”**  
**DELITO : SEGURIDAD PUBLICA – TENENCIA ILEGAL DE MUICIONES.**  
**AGRAVIADO : EL ESTADO**

**RESOLUCION N° 18**

**SENTENCIA**

Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, dieciséis de setiembre del año dos mil quince. -

### **PARTES PROCESALES**

**VISTOS:**

**La instrucción seguida contra “A” cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la Seguridad Pública- Tenencia Ilegal de Municiones.**

**PETITORIO:** El petitorio consiste en: se imputa al procesado “A” “mascara” haber realizado disparos al aire el 6 de octubre del 2014 a horas 17:30 aproximadamente en las inmediaciones de la Avenida José Antonio de Sucre manzana “A”, Lote “8” Zona D Tambo Viejo del Distrito de Cieneguilla.

**PARTE INTRODUCTORIA**

**Identificación de las partes**

1. **Ministerio Público:** Dr. “F”, Fiscal Provincial Titular de la 2º Fiscalía Provincial Penal de Lima.
2. **Abogado del acusado:** Dr. “D” identificado con Registro del CAL N° 12899.
3. **Acusado: “A”**, nacido en Lima el 10 de junio de 1988 hijo de F. y M., de estado civil conviviente soltero, dos menores hijos, grado de instrucción secundaria 3 año, ocupación obrero construcción civil, con ingreso promedio semanal de 500 soles, con domicilio en MZ-A-Lt-05 Cooperativa. La Libertad – Cieneguilla - Lima.

## **I.- PARTE EXPOSITIVA**

### **Identificación del caso**

FUNDAMENTOS DE HECHO: Fundamento fácticamente su pretensión en los siguientes hechos:

PRIMERO: HECHOS QUE DEBEN SER MATERIA DE ANALISIS: Que, conforme a la hipótesis inculpativa planteada por el señor representante del Ministerio Público, en su denuncia y acusación fiscal, se imputa al procesado “A” “ mascara” haber realizado disparos al aire el 6 de Octubre del 2014 a horas 17:30 aproximadamente en las inmediaciones de la Avenida José Antonio de Sucre manzana “A” , Lote “8” Zona D Tambo Viejo del Distrito de Cieneguilla, hecho que fue denunciado por la persona de RAP, por lo que personal policial de la comisaria de Cieneguilla se constituyó al lugar de los hechos y tomo conocimiento que los sujetos que realizaron disparos se abrían jugado a bordo de un vehículo menor moto taxi, de color rojo; por lo que intensificaron la búsqueda y lograron ubicar al denunciado por la Avenida Nueva Toledo N° 106 quien al momento de su intervención policial presentaba signos de ebriedad procediendo a autolesionarse, al realizarse su registro personal se le halló en su poder tres municiones par arma de fuego no percutadas N.- 380 cbc auto corto para pistola.

3. **Instrucción Seguida Contra “A”** como presunto autor del delito contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Municiones, quien tiene la condición de reo cárcel.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **PARTE DESCRIPTIVA**

#### **Acusación Fiscal**

SEGUNDO: CONDUCTA TIPICA ATRIBUIDA AL ACUSADO: De la acusación fiscal antes aludida parece que el ilícito penal imputado al procesado se adecua al delito contra la seguridad pública- Tenencia Ilegal de Municiones , que describe el artículo Doscientos Setenta y Nueve del Código Penal donde se indica que el agente que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, **armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.** El delito de tenencia ilegal de armas y municiones es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posición de las municiones, sin el permiso correspondiente; concluyendo el representante del Ministerio Público en atribuir responsabilidad al acusado solicitando se le imponga seis años de pena privativa de libertad y fijándose como reparación civil la suma de dos mil nuevos soles que deberán abonar al procesado.

TERCERO: Bien Jurídico Comprometido. - En delito de tenencia ilegal de municiones, delito de peligro común, en el que por su naturaleza los títulos de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro genera la acción típica antes referida, se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad no a la individualidad de sus integrantes, por lo que el bien Jurídico protegido es la Seguridad Pública.

El bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.

Hay que tener en cuenta los objetos calificativos como peligrosos por la Ley penal tal como es en el caso de las municiones que, comprenden el cartucho completo o sus componentes, incluyendo capsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utiliza en las armas de fuego.

Que, para la consumación del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos – basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevante las particulares motivaciones que hubieran tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder.

#### CUAARTO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS Y DE LA PRUEBA

ACTUADA: Que, de todo lo actuado y efectuado el correspondiente análisis crítico – valorativo de las pruebas que corren acopiadas en el presente causa penal, durante la etapa de instrucción, se tiene que, en relación del hecho incriminado se advierte que estos se hallan acreditados con: a) El atestado Policial número 52-2014-REGION-POLICIAL-L-DIVTER-E2-CC-SEINCRI que obra de fojas dos y siguientes, en la cual se narra la forma y circunstancias como fue intervenido; b) La manifestación policial de RAP que obra de fojas 10 a 12, quien sindicada directamente al procesado como autor de los disparos que se realizaron el día 06 de octubre del 2014, por el predio ubicado en la Avenida José Antonio de Sucre Mz. “A”, Lote 8, Zona “D”, Tambo Viejo del Distrito de Cieneguilla; c) La declaración instructiva del inculcado J. L. C. H. de fojas 54, 65, continuado de fojas 71 a 73, quien refiere que se considera culpable en el extremo de haber realizado un disparo al aire el día de los hechos, ya que se encontraba ebrio y se siente arrepentido, ratificándose en el contenido de su manifestación policial; asimismo, reconoce la firma y huella dactilar que se encuentra en el acta de registro personal realizada el día de los hechos, pero que fue por la presión de los policías y que el morral donde se encontraron las municiones es de su propiedad; d) El Acta de Registro Personal e Incautación de cartuchos de arma de fuego, que obra de folios dieciocho a diecinueve, donde se aprecia la firma y huella del inculcado, y en donde se encontró al procesado dentro de sus pertenencias en un morral marca CVAT, que tenía en su poder tres municiones enteras N° 380 -. CBC auto corto, para pistola; e) El informe remitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos SUCAMEC, que obra q fojas ciento setenta, donde indica que el inculcado no registra licencia de posición y uso de armas de fuego. ---

QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO: Respecto de los hechos antes

descritos, el acusado “A”, tiene responsabilidad penal, así podemos establecer que en relación a los hechos incriminados el procesado habría realizado disparos al aire el día seis de octubre de dos mil catorce a horas diecisiete y treinta minutos aproximadamente en las inmediaciones de la Avenida José Antonio de Sucre manzana a Alote 8 Zona D Tambo Viejo del distrito de Cieneguilla, hecho que fue denunciado por la persona de R. A. P., por lo que personal policial de la Comisaria de Cieneguilla se constituyó al lugar de los hechos y tomo conocimiento de que los sujetos que realizaron disparos se abrían jugado a bordo de un vehículo menor – moto taxi de color rojo, por lo que intensificaron la búsqueda y lograron ubicar al denunciado por la Avenida Nuevo Toledo número 106, quien al momento de su intervención policial presentaba signos de ebriedad, procediendo a autolesionarse, y al realizarse su registro personal se le halló en su poder tres municiones para armas de fuego no percatadas número 380 CBC auto Corto, para pistola, conforme se aprecia la Acta del Registro Personal e Incautación de cartuchos de armas de fuego, de fojas dieciocho a diecinueve, lo que se corrobora con el Acta de Entrevista Preliminar para reconocimiento de la persona masculina que hizo disparos con arma de fuego, dicha acta fue efectuada por la policía instructor de la Comisaria PNP de Cieneguilla, que obra de fojas veintidós a veinticinco. Que, se bien el procesado, en su declaración instructiva de fojas cincuenta y cuatro, sesenta y cinco, continuada en fojas setenta y uno a setenta y tres, refiere que se considera culpable, al haber realizado un disparo al aire, que ese día se encontraba ebrio y se encontraba arrepentido de lo suscitado; además reconoce que la firma y huella que aparece en el Acta de Registro Personal e Incautación de cartucho y armas de juego es suya; siendo ello así, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado así como la comisión del hecho delictivo, toda vez que este se le encontró en posesión de las municiones que se le halló en su poder, conforme al Acta de Incautación antes mencionado y a la declaración del mismo encausado; a mayor abundamiento este no contaba autorización de la autoridad competente para tenga en su poder estas especies.

Por consiguiente, el delito imputado y la responsabilidad penal del acusado contra “A”, se encuentran probados, habiendo atacado real y eficazmente los bienes jurídicos tutelados, requisito imprescindible para imponer una sanción punitiva a tenor de lo dispuesto en el artículo IV del título Preliminar del Código Penal, por lo que debe ser

merecedor de la sanción que a continuación se individualiza.

SEXTO: DE LA PENA: El principio de proporcionalidad es un límite a la potestad punitivas del Estado, que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, teniendo que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito (injusto) y la pena, principio que complementa el de culpabilidad, que en sí mismo no garantiza la necesidad proporcional entre el delito y la pena. Así, al momento de imponerse al autor del delito, la juzgadora atiende la gravedad del injusto como la culpabilidad, concreta del acusado, así como los criterios establecidos en los artículos 45° y 46 ° del código penal; además, las funciones preventivas, protectora y resocializadora de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad, conforme dispone los numerales séptimo, noveno y décimo del Título Preliminar del Código Penal.

En cuanto a condiciones personales, se tiene que el acusado tiene la edad de 27 años, con educación secundaria incompleta, con 02 hijos y de ocupación obrero, quien en la actualidad se encuentra con una condena por la comisión de 01 delito (hurto agravado), situación que hace prever que se trata de una persona proclive a la comisión de ilícitos. De la calidad de la pena a imponerse

En los procesos judiciales la privación de libertad debe ser tomada como medida excepcional, siguiéndose los siguientes requisitos.

- a) En primer lugar, la medida tiene que suficiente esto es, debe expresa por sí mismo las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarlo o mantenerla; y,
- b) En segundo lugar, debe ser razonable, es decir, que con ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de los aspectos que justifican la adopción de la medida.

En el caso de autos, se tiene que el acusado ha sido sentenciado por delito de hurto agravado a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, tal como es de verse del sistema integral judicial – SIJ del poder judicial, donde se aprecia que el acusado “A”, ha sido sentenciado con fecha 04 de marzo del 2015, por el segundo juzgado Penal Permanente de la Molina y Cieneguilla, como autor del delito contra el patrimonio – Hurto agravado, en agravio de Adolfo Pablo Sifuentes Quispe, imponiéndole tres años de pena privativa de libertad condicional, sujeta a

cumplimiento de reglas de conducta por el mismo término de la condena.

Como es de verse, se advierte que el acusado se trata de una persona proclive a la comisión del delito, más aun que en el presente caso se le hallo en poder de las municiones sin contar con la autorización respectiva, el mismo que se tiene en cuenta al tratarse de un objeto calificado como peligroso por la Ley penal, lo cual reviste en el que se trata de una persona que es un peligro para la sociedad; por lo cual no corresponde dictársele una pena con el carácter de condicional, por cuanto dada sus características personales, estas no le alcanzan dada su condición personal, por lo cual la suscrita considera que debe de aplicarse la pena concreta pero con el carácter de efectiva.

SETIMO: REPACION CIVIL: La reparación civil, debe establecerse acorde a los presupuestos regulados en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, que se rige por el daño causado.

En efecto, establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal lo siguiente:

“La reparación civil se determina conjuntamente con las penas”, y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

En acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año don mil seis), la corte suprema de justicia de la Republica, ha establecido que:

“...6. El proceso penal nacional, regulado por el código de procedimientos penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces es doble, el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito debe ser instado por el Ministerio Publico, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 48°, 225° 4, 227° y 285° del código de procedimientos penales y los artículos 92° al 101° del código Penal – este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del código civil- a partir de esas normas, nuestro proceso penal cumplí con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza... la satisfacción de intereses que el Estado no

puede dejar sin protección (ASENCIO MELLADO, JOSE MARIA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27)

7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidades civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuyo base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil, ex delicto, infracción / daño es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

8. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económico, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuando (2) daños no patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales y personas jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno (conforme: ESPINOZA ESPIUNOZA JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, paginas 157/159)...”.

Bajo el término de “Reparación Civil” nuestro ordenamiento penal se refiere tanto a la “restitución” como “indemnización”. La primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, in natura, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como complemento, en ocasiones como sustitución de una restitución

insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero.

Causado el daño, si ha probado que el responsable (el comprendido en este proceso) fue el acusado tantas veces citado. El nexo causal está constituido por su dolosa conducta expresada en la parte correspondiente de esta sentencia.

En este orden, lo que sigue es la cuantificación de la indemnización, cometido nada simple; no obstante, el monto de la indemnización debe ser estimado prudencialmente. La prudencia, que, entre otros, tiene por significado la cautela y la precaución, viene a significar que ante un tipo de daño, de gran magnitud, pero respecto del cual no se dan pautas precisas de estimación y que tiene que ser reparado, la cuantificación debe ser tal que se tenga la seguridad de que no llegue a tener efectos confiscatorios, es decir, desproporcionada en exceso.

La juzgadora, por consiguiente, considera que el acusado no ha reparado el modo alguno el daño por el delito cometido, por lo que la reparación civil a fijarse debe ser en forma proporcional y atención al valor del perjuicio ocasionado.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

Por estos fundamentos, evaluando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que autoriza la ley y administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad además con lo dispuesto con los artículos once, doce, veinte tres, veinte ocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, concordantes con los artículos descuentos ochenta y cinco del código procedimiento penales la señorita Juez del Segundo Juzgado Penal Permanente de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

**FALLA: CONDENADO A “A”** como autor delito contra la Seguridad Publica – Peligro común- **TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, en agravio del estado: y como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATICA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá computarse **desde el 07 de octubre del 2014, vencerá el 07 de octubre del 2020, FIJO:** en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de la preparación civil que el sentenciado deberá abonar al favor de parte agraviada **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia, como se escriba en el Registro Judicial respectivo, expéditense los

testimonios y boletines de condena pertinentes y en su oportunidad se archive definitivamente lo actuado; y tomándose razón donde corresponda ORDENÓ: Comunicar en el día la presente sentencia al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, a fin de que tome conocimiento de la misma para los fines respectivos notifíquese

## **SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA.**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.**

#### **Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.**

**Proceso** : **1056-2015-0**  
**Jueces Superiores:** “R”, “S” y “T”  
**Ministerio Público:** Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este  
**Especialista:** “P”  
**Procesado:** “A”  
**Delito:** Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de municiones.  
**Agraviado:** ”EL ESTADO”  
**Materia:** Apelación de sentencia condenatoria

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **Resolución N° 04**

Lima, 15 de enero del 2016

**VISTOS:** Con la constancia de relatoría que ante sede; con lo opinado por la fiscalía superior en su dictamen obrante de fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y dos; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior “R”

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

##### **MATERIA DE RECURSO:**

La Sentencia de fecha dieciséis de setiembre del 2015, que corre en folios doscientos cuarenta y dos, y doscientos cincuenta, que FALLA CONDENANDO a “A” COMO AUTOIR DEL DELITO CONTRA LA Seguridad Publica – Peligro común – TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES en agravio del Estado, y como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; y fija en la suma de mil quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que el

sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada. III.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO. -

#### FUNDAMENTOS DEL RECUERSO:

1. Se ha restringido el derecho de defensa del acusado, ya que luego de haber presentado sus alegatos y sus medios probatorios de defensa estos no han sido considerados el A quo al momento de dictar su fallo en contra del procesado:

2. Que el Juzgador a omitido considerar medios probatorios que podrían ser relevantes para esclarecer los hechos materia de autos, puesto que no se han considerado elementos como; la declaración jurada del domicilio, las declaraciones juradas de varias personas que demuestran fehacientemente que el procesado es una persona sincera y que lo exculparían de los hechos, certificado de trabajo que acredita el procesado cuenta con un trabajo estable y conocido.

3. En cuanto a la reparación civil, esta es desproporcional, con respecto a la apreciación del bien jurídico protegido o respecto al daño causado en el bien protegido;

4. Así mismo, señalan que el juzgador no ha considerado o hecho mención al estado de ebriedad en el que se encontraba el procesado, ya que este no estaba totalmente pleno en sus conocimientos por la disminución de las facultades cognitivas, es por ello que este no midió la magnitud al momento de cometer el acto;

5. Agrega que no ha sido evaluado de manera concienzuda respecto a lo hallado en su poder del procesado las municiones encontradas, ya que solamente se le encontró el procesado tres municiones, pero no en si el arma de juego, y mucho menos estas estaban percutidas, lo cual no acarrea un peligro eminente;

#### II. CONSIDERANDOS:

##### CONCIDERANDO:

PRIMERO. - conforme al auto de procesamiento de fojas cincuenta y uno a cincuenta y seis, se le imputa al procesado "A" que el día 06 de octubre del 2014, haber realizado disparos al aire, por inmediaciones de la Avenida José Antonio de sucre Mz "A" Lot "8" Zona "D", también viejo del distrito de Cieneguilla; hecho que fue denunciado por la persona de R. A. P., por lo que el personal de la comisaria de Cieneguilla, se

constituyó al lugar de los hechos y tomo conocimiento de que los sujetos que realizaron los disparos se habrían dado a la fuga a bordo de un vehículo menor – moto taxi de color rojo, por lo que intensificaron la búsqueda y lograron ubicar al denunciado por la Av. Nueva Toledo N.- 106 frente a la Bodega de una Sra. Llamada Herlinda quien al momento de su intervención presentaba signos de ebriedad procediendo esta autolesionarse, y al realizar el registro personal se le halló en su poder tres municiones para arma de juego no percutidas N.- 380 CBC auto Corto, para pistola, este hecho fue corroborado con el relato del agraviado quien se indica directamente al procesado como autos de los disparos

SEGUNDO: Que, en materia penal el juzgamiento por un hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a la presencia y concurrencia de los elementos probatorios suficientes para crear certeza en cuanto a la imputación de los cargos que se le formulan y conjugando apreciativa, comparativa y analíticamente el contenido de las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, a efecto de concluir en la responsabilidad del imputado o en la ausencia de ello con la absolución del mismo.

TERCERO: La conducta atribuida al procesado se encuentra prevista y sancionada en el primer párrafo de Artículos 279° del Código Penal vigente al momento de los hechos el cual señala:

“El que, sin estar debidamente autorizado fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de juego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias tóxicas destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

Configurándose el delito cuando el sujeto activo se le es hallado portando municiones (acta de hallazgo a fijas 19), aunado a esto el informe correspondiente es remitido al órgano controlador y que da por resultado que el sujeto activo no se encuentra debidamente autorizado para tener en posición municiones.

CUARTO: Delito atribuido al procesado, acreditado por lo basado en el atestado policial N.- 52-2014-REGION POLICIAL –L-DIVTER-E2-CC-SEINCRI, la manifestación policial de RAP (testigo), la manifestación del procesado quien se considera responsable de haber realizado disparos al aire en estado de ebriedad, y el acta de registro personal donde se le halló cartuchos de armas de juego para luego

remitir el informe respectivo a la Sucamec la cual señala que el procesado no cuenta con la licencia respectiva para la posesión.

QUINTO: Respecto a la Pena,

Artículo 161. Efecto de la confesión sincera: “El Juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la administración de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46 –B y 46 –C del Código Penal”

En cuanto a la confesión sincera esta no es aplicable, dado que el procesado es capturado en flagrancia.

Respecto al hecho de que se encontraba ebrio no obra en autos documento idóneo alguno o el dosaje etílico que se le haya sido practicado al procesado que demuestre este estuvo en estado de embriaguez cuando ocurrieron los hechos.

SEXTO: En cuanto a la tenencia ilegal de municiones, se debe tener los objetos calificados como peligrosos por la ley penal en cuanto a los hechos referidos materia de proceso como en este caso, cuáles serían: el cartucho y sus complementos o componentes, capsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en el arma de juego máxime que el sujeto activo que se le es encontrado con cualquiera de los especies referidas no cuenta con la autorización respectiva por la autoridad competente. Por consiguiente, el Juez a tenido la premura al momento de calificar la imposición de la pena a la pena mínima de seis años establecida en el código Penal.

SEPTIMO: en cuanto a la Reparación Civil de la revisión de los acuerdos se observa que si bien es cierto este es un delito abstracto el monto de la reparación debe ser estimado prudencialmente, es decir que no sea desproporcionada en exceso, por ende existe un Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-113 que señala que la reparación civil es perfectamente factible en delitos de peligro, como es en el presente caso, por lo que este Superior Colegiado queda conforme con el monto de la Reparación Civil establecida por el A quo de primera instancia .

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

IV.- PARTE RESOLUTIVA. -

Por estos fundamentos:

Fundamentamos por los cuales los integrantes de la Sala Penal Descentralizado Permanente de Ate:

CONFIRMANDO La Sentencia de fecha dieciséis de Septiembre del dos mil quince, que corre en folios doscientos cuarenta y dos a doscientos cincuenta, que FALLA CONDENANDO a J. L. C. H. como autor del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, en agravio del Estado; y como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; y fija en la suma de mil quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada; Notificándose; y los devolvieron. S.S.

“R”

Presidente-Juez Superior

“S”

Juez Superior

“T”

Juez Superior D.D.

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA (PRIMERA INSTANCIA) EXPEDIENTE N.º 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2021

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES              | SUB DIMENSIONES   | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|---|--|
| Sentencias        | Calidad de la sentencia | PARTE EXPOSITIVA         | Introducción  | <p>1.El <b>encabezamiento</b> evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b></p> <p>3.Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></p> <p>4.Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |
|                   |                         |                          | Postura de las partes   | <p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>  |
|                   |                         | Motivación de los hechos | <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</p> |  |

los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple.**

|  |  |                                   |                                      |   |
|--|--|-----------------------------------|--------------------------------------|---|
|  |  | <p><b>Parte considerativa</b></p> | <p><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>  |
|  |  |                                   |                                      | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |

|              |                                    |  |  |
|--------------|------------------------------------|--|--|
|              |                                    | <p>Motivación de la pena</p>             | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen ) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |
|              |                                    | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>   |
| <p>PARTE</p> | <p>Aplicación del principio de</p> |  | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con los hechos expuestos y</b></p>   |

|  |            |                            |   |
|--|------------|----------------------------|---|
|  | RESOLUTIVA | correlación                | <p><b>la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</b></p> <p><b>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <hr/> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del Sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del Agraviado. Si cumple.</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |
|  |            | Descripción de la decisión |   |

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA (SEGUNDA INSTANCIA) EXPEDIENTE  
N.º 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2021**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b> | <b>VARIABLE</b>                | <b>DIMENSIONES</b>      | <b>SUB DIMENSIONES</b>       | <b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>   |
|--------------------------|--------------------------------|-------------------------|------------------------------|---|
| <b>Sentencia</b>         | <b>Calidad de la sentencia</b> | <b>Parte expositiva</b> | <b>Introducción</b>          | <p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los <b>aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |
|                          |                                |                         | <b>Postura de las partes</b> | <p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>   |

|  |  |                                |                                     |  |
|--|--|--------------------------------|-------------------------------------|--|
|  |  | <b>Parte<br/>considerativa</b> | <b>Motivación de los<br/>hechos</b> | <p><b>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |
|  |  |                                | <b>Motivación del<br/>derecho</b>   | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad.</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>                 |
|  |  |                                |                                     |  |

|  |                                |  |   |   |
|--|--------------------------------|--|---|---|
|  |                                |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p>             | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |
|  |                                |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>  |
|  | <p><b>Parte resolutive</b></p> |  | <p><b>Aplicación del principio de</b></p>       | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple.</b></p>   |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>correlación</b></p>                | <p><b>2. Las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> |
|  |  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>  |

## ANEXO 3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.1. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.*
3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**.  
**Si cumple.**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple.**
3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*  
**Si cumple.**
4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas*

y completas). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).

**Si cumple.**

- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con**

los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil* **Si cumple.****
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple.****
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple.****
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.***

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple.****
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.****
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple.****
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple.****
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.***

## INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de segunda instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante(s)**. **Si cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que

se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál*

*es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas**

en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y **la reparación civil**. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

##### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
  - **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
|                                  |                     | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  |                     | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
| 1                              | 2                          | 3                      | 4    | 5       |      |          |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        | 10                                     | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa:** determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |            |               |               |                 | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |             |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|---------------|---------------|-----------------|--|--|-------------|
|                     |                            | De las sub dimensiones |            |               |               | De la dimensión |  |  |             |
|                     |                            | Muy                    |            | Media         | Alta          |                 |  |  | Muy         |
|                     |                            | 2x<br>1=<br>2          | 2x 2=<br>4 | 2x<br>3=<br>6 | 2x<br>4=<br>8 |                 |  |  | 2x 5=<br>10 |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |            |               | X             |                 | 16                                     | [17 - 20]                                  | Muy alta    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |               | X             |                 |  | [13 - 16]                                  | Alta        |
|                     |                            |                        |            |               |               |                 |  | [9 - 12]                                   | Mediana     |
|                     |                            |                        |            |               |               |                 |  | [5 - 8]                                    | Baja        |
|                     |                            |                        |            |               | [1 - 4]       | Muy baja        |  |  |             |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa  
– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |         |         |          |  |  |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1-8]   | [9-16]   | [17-24] | [25-32] | [33- 40] |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]  | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |         |         |          |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17-20]   | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [13-16]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9- 12]   | Mediana  |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]  | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]   | Muy baja |         |         |          |  |  |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 10                              | [9 -10]   | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | [5 - 6]  |                                 | Mediana   |          |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]   | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |         |         |          |  |  |

**40**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5: Cuadros descriptivos de resultados se sentencia de primera y segunda instancia**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, en el Expediente N.º 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |   |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|---|
|   |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |   |
|   |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |   |
| Introducción  | <p><b>EXPEDIENTE : 03542-2017-0-3209-JR-PE-02</b><br/> <b>MATERIA: TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES</b><br/> <b>SECRETARIO: S</b><br/> <b>DEMANDADO : C.H.J.L.</b><br/> <b>DEMANDANTE: EL ESTADO</b><br/> <b>RESOLUCION N°18-2015.</b><br/>                     En el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, 16 de Setiembre del año 2015.-<br/> <b>VISTO:</b> la instrucción seguida contra J. L. C. H. cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la Seguridad Publica- Tenencia Ilegal de Municiones:</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b><br/>                     2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b><br/>                     3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b><br/>                     4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b><br/>                     5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |   |
|   |   |  |   |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |   |
|   | <p>PETITORIO: El petitorio consiste en:<br/>                     i) se imputa al procesado J.L.C.H. (A) “mascara” haber realizado disparos al aire el</p>   | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del denunciante. <b>Si cumple</b><br/>                     2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la denunciado. <b>Si cumple</b></p>   |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          | X |

|                              |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Postura de las partes</b> | 6 de Octubre del 2014 a horas 17:30 aproximadamente en las inmediaciones de la Avenida José Antonio de Sucre manzana “A” , Lote “8” Zona D Tambo Viejo del Distrito de Cieneguilla. | <b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b><br><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b><br><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

El anexo 5.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en el Expediente N.º 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021.**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Parámetros   | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |          |         |         |          |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|----------|---------|---------|----------|
|  |  |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |  |  | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1-8]  | [[9- 16] | [17-24] | [25-32] | [33-40]  |
| Motivación de los hechos                                 | <p>FUNDAMENTOS DE HECHO: Fundamento fácticamente su pretensión en los siguientes hechos:<br/> PRIMERO: HECHOS QUE DEBEN SER MATERIA DE ANALISIS: Que, conforme a la hipótesis incriminatoria planteada por el señor representante del Ministerio Publico, en su denuncia y acusación fiscal, se imputa al procesado J. L. C. H. (A) “ mascara” haber realizado disparos al aire el 6 de Octubre del 2014 a horas 17:30 aproximadamente en las inmediaciones de la Avenida José Antonio de Sucre manzana “A” , Lote “8” Zona D Tambo Viejo del Distrito de Cieneguilla, hecho que fue denunciado por la persona de RAP, por lo que personal policial de la comisaria de Cieneguilla se constituyó al lugar de los hechos y tomo conocimiento que los sujetos que realizaron disparos se abrían jugado a bordo de un vehículo menor moto taxi, de color rojo; por lo que intensificaron la búsqueda y lograron ubicar al denunciado por la Avenida Nueva Toledo N° 106 quien al momento de su intervención policial presentaba signos de ebriedad procediendo a autolesionarse, al realizarse su registro personal se le hallo en su poder tres municiones par arma de fuego no percutadas N.- 380cbc auto corto para pistola.</p> <p>SEGUNDO: CONDUCTA TIPICA ATRIBUIDA AL ACUSADO: De la acusación fiscal antes aludida parece que el ilícito penal imputado al procesado se adecua al delito contra la seguridad pública- Tenencia Ilegal de Municiones , que describe el artículo Doscientos Setenta y Nueve del cogido Penal donde se indica que el agente que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o</p> | <p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p> |  |      |         |      | X        |  |          |         |         |          |

|  |  |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
|  | <p>materiales destinados para su preparación, será reprimido, con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. El delito de tenencia ilegal de armas y municiones es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posición de las municiones, sin el permiso correspondiente; concluyendo el representante del Ministerio Público en atribuir responsabilidad al acusado solicitando se le imponga seis años de pena privativa de libertad y fijándose como reparación civil la suma de dos mil nuevos soles que deberán abonar al procesado.</p> <p>TERCERO: Bien Jurídico Comprometido. - En delito de tenencia ilegal de municiones, delito de peligro común, en el que por su naturaleza los títulos de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro genera la acción típica antes referida, se extiende a un indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad no a la individualidad de sus integrantes, por lo que el bien Jurídico protegido es la Seguridad Pública.</p> <p>El bien jurídico protegido es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas.</p> <p>Hay que tener en cuenta los objetos calificativos como peligrosos por la Ley penal tal como es en el caso de las municiones que, comprenden el cartucho completo o sus componentes, incluyendo capsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utiliza en las armas de fuego.</p> <p>Que, para la consumación del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos – basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevante las particulares motivaciones que hubieran tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder.</p> | <p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |   |  |  |  |  |  |    |
|  | <p>CUAARTO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS Y DE LA PRUEBA ACTUADA: Que, de todo lo actuado y efectuado el correspondiente análisis crítico – valorativo de las pruebas que corren acopiadas en el presente causa penal, durante la etapa de instrucción, se tiene que, en relación del hecho incriminado se advierte que estos se hallan acreditados con: a) El atestado Policial número 52-2014-REGION-POLICIAL-L-DIVTER-E2-CC-SEINC RI que obra de fojas dos y siguientes, en la cual se narra la forma y circunstancias como fue intervenido; b) La manifestación policial de RAP que obra de fojas 10 a12, quien sindicada directamente al procesado como autor de los disparos que se realizaron el día 06 de octubre del 2014, por el predio ubicado en la Avenida José Antonio de Sucre Mz. “A”, Lote 8, Zona “D”, Tambo Viejo del Distrito</p>  | <p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). - <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la</p>   |  |  |  | X |  |  |  |  |  | 40 |

|  |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>de Cieneguilla; c) La declaración instructiva del inculpado J. C. H. de fojas 54, 65, continuado de fojas 71 a 73, quien refiere que se considera culpable en el extremo de haber realizado un disparo al aire el día de los hechos, ya que se encontraba ebrio y se siente arrepentido, ratificándose en el contenido de su manifestación policial; asimismo, reconoce la firma y huella dactilar que se encuentra en el acta de registro personal realizada el día de los hechos, pero que fue por la presión de los policías y que el morral donde se encontraron las municiones es de su propiedad; d) El Acta de Registro Personal e Incautación de cartuchos de arma de fuego, que obra de folios dieciocho a diecinueve, donde se aprecia la firma y huella del inculpado, y en donde se encontró al procesado dentro de sus pertenencias en un morral marca CVAT, que tenía en su poder tres municiones enteras N° 380 -. CBC auto corto, para pistola; e) El informe remitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos SUCAMEC, que obra q fojas ciento setenta, donde indica que el inculpado no registra licencia de posición y uso de armas de fuego.---</p> <p><b>QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO:</b> Respecto de los hechos antes descritos, el acusado JOSE LUIS CALDERON HUNCA, tiene responsabilidad penal, así podemos establecer que en relación a los hechos incriminados el procesado habría realizado disparos al aire el día seis de octubre de dos mil catorce a horas diecisiete y treinta minutos aproximadamente en las inmediaciones de la Avenida José Antonio de Sucre manzana a Alote 8 Zona D Tambo Viejo del distrito de Cieneguilla, hecho que fue denunciado por la persona de RAP, por lo que personal policial de la Comisaria de Cieneguilla se constituyó al lugar de los hechos y tomo conocimiento de que los sujetos que realizaron disparos se abrían jugado a bordo de un vehículo menor – moto taxi de color rojo, por lo que intensificaron la búsqueda y lograron ubicar al denunciado por la Avenida Nuevo Toledo número 106, quien al momento de su intervención policial presentaba signos de ebriedad, procediendo a autolesionarse, y al realizarse su registro personal se le halló en su poder tres municiones para armas de fuego no percatadas número 380 CBC auto Corto, para pistola, conforme se aprecia la Acta del Registro Personal e Incautación de cartuchos de armas de fuego, de fojas dieciocho a diecinueve, lo que se corrobora con el Acta de Entrevista Preliminar para reconocimiento de la persona masculina que</p> | <p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|  | <p>hizo disparos con arma de fuego, dicha acta fue efectuada por la policía instructor de la Comisaria PNP de Cieneguilla, que obra de fojas veintidós a veinticinco. Que, se bien el procesado, en su declaración instructiva de fojas cincuenta y cuatro, sesenta y cinco, continuada en fojas setenta y uno a setenta y tres, refiere que se considera culpable, al haber realizado un disparo al aire, que ese día se encontraba ebrio y se encontraba arrepentido de lo suscitado; además reconoce que la firma y huella que aparece en el</p>   | <p><b>1.-</b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los Arts. 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o</p>   |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |

|                              |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación de la pena</b> | <p>Acta de Registro Personal e Incautación de cartucho y armas de juego es suya; siendo ello así, se encuentra acreditado la responsabilidad penal del procesado así como la comisión del hecho delictivo, toda vez que este se le encontró en posesión de las municiones que se le halló en su poder, conforme al Acta de Incautación antes mencionado y a la declaración del mismo encausado; a mayor abundamiento este no contaba autorización de la autoridad competente para tener en su poder estas especies.</p> <p>Por consiguiente, el delito imputado y la responsabilidad penal del acusado contra J. L. C. H., se encuentran probados, habiendo atacado real y eficazmente los bienes jurídicos tutelados, requisito imprescindible para imponer una sanción punitiva a tenor de lo dispuesto en el artículo IV del título Preliminar del Código Penal, por lo que debe ser merecedor de la sanción que a continuación se individualiza.</p> <p>SEXTO: DE LA PENA: El principio de proporcionalidad es un límite a la potestad punitiva del Estado, que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal, teniendo que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito (injusto) y la pena, principio que complementa el de culpabilidad, que en sí mismo no garantiza la necesidad proporcional entre el delito y la pena. Así, al momento de imponerse al autor del delito, la juzgadora atiende la gravedad del injusto como la culpabilidad, concreta del acusado, así como los criterios establecidos en los artículos 45° y 46° del código penal; además, las funciones preventivas, protectora y resocializadora de la pena, en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad, conforme dispone los numerales séptimo, noveno y décimo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>En cuanto a condiciones personales, se tiene que el acusado tiene la edad de 27 años, con educación secundaria incompleta, con 02 hijos y de ocupación obrero, quien en la actualidad se encuentra con una condena por la comisión de 01 delito (hurto agravado), situación que hace prever que se trata de una persona proclive a la comisión de ilícitos.</p> <p>De la calidad de la pena a imponerse</p> <p>En los procesos judiciales la privación de libertad debe ser tomada como medida excepcional, siguiéndose los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) En primer lugar, la medida tiene que suficiente esto es, debe expresa por sí mismo las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarlo o mantenerla; y,</li> <li>b) En segundo lugar, debe ser razonable, es decir, que con ella se observe la ponderación judicial en torno a la concurrencia de los aspectos que justifican la adopción de la medida.</li> </ol> <p>En el caso de autos, se tiene que el acusado ha sido sentenciado por delito de hurto agravado a tres años de pena privativa de libertad, suspendida</p> | <p>de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>condicionalmente, tal como es de verse del sistema integral judicial – SIJ del poder judicial, donde se aprecia que el acusado J. L. C. H., ha sido sentenciado con fecha 04 de marzo del 2015, por el segundo juzgado Penal Permanente de la Molina y Cieneguilla, como autor del delito contra el patrimonio – Hurto agravado, en agravio de Adolfo Pablo Sifuentes Quispe, imponiéndole tres años de pena privativa de libertad condicional, sujeta a cumplimiento de reglas de conducta por el mismo término de la condena.</p> <p>Como es de verse, se advierte que el acusado se trata de una persona proclive a la comisión del delito, más aun que en el presente caso se le hallo en poder de las municiones sin contar con la autorización respectiva, el mismo que se tiene en cuenta al tratarse de un objeto calificado como peligroso por la Ley penal, lo cual reviste en el que se trata de una persona que es un peligro para la sociedad; por lo cual no corresponde dictársele una pena con el carácter de condicional, por cuanto dada sus características personales, estas no le alcanzan dada su condición personal, por lo cual la suscrita considera que debe de aplicarse la pena concreta pero con el carácter de efectiva.</p> <p>SETIMO: REPACION CIVIL: La reparación civil, debe establecerse acorde a los presupuestos regulados en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, que se rige por el daño causado.</p> <p>En efecto, establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal lo siguiente: “La reparación civil se determina conjuntamente con las penas”, y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.</p> <p>En acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 (trece de octubre del año don mil seis), la corte suprema de justicia de la Republica, ha establecido que: “...6. El proceso penal nacional, regulado por el código de procedimientos penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces es doble, el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perfiles que produzca la comisión del delito debe ser instado por el Ministerio Publico, tal como prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 48°, 225° 4, 227° y 285° del código de procedimientos penales y los artículos 92° al 101° del código Penal – este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del código civil- a partir de esas normas, nuestro proceso penal cumplí con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección (ASENCIO MELLADO, JOSE MARIA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27)</p> | <p>apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> |  | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que</p> |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidades civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuyo base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil, ex delicto, infracción / daño es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p> <p>8. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económico, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial; cuando (2) daños no patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales y personas jurídicas – se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno (conforme: ESPINOZA ESPIUNOZA JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, paginas 157/159)...”.</p> <p>Bajo el término de “Reparación Civil” nuestro ordenamiento penal se refiere tanto a la “restitución” como “indemnización”. La primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, in natura, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como complemento, en ocasiones como sustitución de una restitución insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero.</p> <p>Causado el daño, si ha probado que el responsable (el comprendido en este proceso) fue el acusado tantas veces citado. El nexo causal está constituido por su dolosa conducta expresada en la parte correspondiente de esta sentencia.</p> | <p>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>En este orden, lo que sigue es la cuantificación de la indemnización, cometido nada simple; no obstante, el monto de la indemnización debe ser estimado prudencialmente. La prudencia, que, entre otros, tiene por significado la cautela y la precaución, viene a significar que ante un tipo de daño, de gran magnitud, pero respecto del cual no se dan pautas precisas de estimación y que tiene que ser reparado, la cuantificación debe ser tal que se tenga la seguridad de que no llegue a tener efectos confiscatorios, es decir, desproporcionada en exceso.</p> <p>La juzgadora, por consiguiente, considera que el acusado no ha reparado el modo alguno el daño por el delito cometido, por lo que la reparación civil a fijarse debe ser en forma proporcional y atención al valor del perjuicio ocasionado.</p> <p>Por estos fundamentos, evaluando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que autoriza la ley y administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad además con lo dispuesto con los artículos once, doce, veinte tres, veinte ocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, concordantes con los artículos descuentos ochenta y cinco del código procedimiento penales la señorita Juez del Segundo Juzgado Penal Permanente de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021

El anexo 5.2. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el Expediente N.º 3542-2014-0-3209-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021.**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia  | Evidencia empírica  | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|  |   |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy alta |
|  |   |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 -8]  | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre la Nación: <b>FALLO:</b><br/>Declarando:</p> <p>1.- CONDENADO a J.L.C.H., como autor del delito contra la Seguridad Pública- peligro común – TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, en agravio del estado; y como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PRIVATIVA, la misma que deberá computarse desde el 07 de Octubre del 2014, vencerá el 07 de octubre del 2020; FIJO: EN LA SUMA DE MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES , el monto de la Reparación Civil, que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada. MANDO: que consentida o ejecutoriada que se la presente sentencia, se escriba en el Registro Judicial respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinentes y en su oportunidad se archive definitivamente lo actuado; y tomándose razón donde corresponda ORDENO: comunicar en el día la presente sentencia al Instituto Nacional Penitenciario- INPE, a fin de que tome conocimiento de la misma para los fines respectivos.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p> |            |  |      |         | X    |          |   |         |         | 10     |          |

|                                   |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Cuadro: diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica, fue quien realizó el diseño del cuadro.

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

El anexo 5.3. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.





|                          |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| Motivación de los hechos | <p>III.- FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>1. Se ha restringido el derecho de defensa del acusado, ya que luego de haber presentado sus alegatos y sus medios probatorios de defensa estos no han sido considerados el A quo al momento de dictar su fallo en contra del procesado;</p> <p>2. Que el Juzgador a omitido considerar medios probatorios que podrían ser relevantes para esclarecer los hechos materia de autos, puesto que no se han considerado elementos como;; la declaración jurada del domicilio, las declaraciones juradas de varias personas que demuestran fehacientemente que el procesado es una persona sincera y que lo exculparían de los hechos, certificado de trabajo que acredita el procesado cuenta con un trabajo estable y conocido;</p> <p>3. En cuanto a la reparación civil, esta es desproporcional, con respecto a la apreciación del bien jurídico protegido o respecto al daño causado en el bien protegido;</p> <p>4. Así mismo, señalan que el juzgador no ha considerado o hecho mención al estado de ebriedad en el que se encontraba el procesado, ya que este no estaba totalmente pleno en sus conocimientos por la disminución de las facultades cognitivas, es por ello que este no midió la magnitud al momento de cometer el acto;</p> <p>5. Agrega que no ha sido evaluado de manera concienzuda respecto a lo hallado en su poder del procesado las municiones encontradas, ya que solamente se le encontró</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  | 40 |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

|                               |
|-------------------------------|
| <b>Motivación del derecho</b> |
| <b>Motivación de la pena</b>  |

el procesado tres municiones, pero no en si el arma de juego, y mucho menos estas estaban percutidas, lo cual no acarrea un peligro eminente;  
**CONCIDERANDO:**  
**PRIMERO.-** conforme al auto de procesamiento de fojas cincuenta y uno a cincuenta y seis, se le imputa al procesado J.L. C. H. que el día 06 de octubre del 2014, haber realizado disparos al aire, por inmediateces de la Avenida José Antonio de Sucre Mz “A” Lot “8” Zona “D”, también viejo del distrito de Cieneguilla; hecho que fue denunciado por la persona de RAP, por lo que el personal de la comisaria de Cieneguilla, se constituyó al lugar de los hechos y tomo conocimiento de que los sujetos que realizaron los disparos se habrían dado a la fuga a bordo de un vehículo menor – moto taxi de color rojo, por lo que intensificaron la búsqueda ay lograron ubicar al denunciado por la Av. Nueva Toledo N.- 106 frente a la Bodega de una Sra. Llamada Herlinda quien al momento de su intervención presentaba signos de ebriedad procediendo esta autolesionarse, y al realizar el registro personal se le hallo en su poder tres municiones para arma de juego no percutidas N.- 380 CBC auto Corto, para pistola, este hecho fue corroborado con el relato del agraviado quien se indica directamente al procesado como autos de los disparos **SEGUNDO:** Que, en materia penal el juzgamiento por un hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a la presencia y concurrencia de los elementos

pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**  
**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**  
**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**  
**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**  
**5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**  
**1.** Las razones se orientan a evidenciar

|  |  |  |  |          |
|--|--|--|--|----------|
|  |  |  |  | <b>X</b> |
|  |  |  |  | <b>X</b> |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |





|  |  |
|--|--|
|  | <p>proyectil o bala que se utilizan en el arma de juego máxime que el sujeto activo que se le es encontrado con cualquiera de los especies referidas no cuenta con la autorización respectiva por la autoridad competente. Por consiguiente, el Juez a tenido la premura al momento de calificar la imposición de la pena a la pena mínima de seis años establecida en el código Penal.</p> <p>SEPTIMO: en cuanto a la Reparación Civil de la revisión de los acuerdos se observa que si bien es cierto este es un delito abstracto el monto de la reparación debe ser estimado prudencialmente, es decir que no sea desproporcionada en exceso, por ende existe un Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-113 que señala que la reparación civil es perfectamente factible en delitos de peligro, como es en el presente caso, por lo que este Superior Colegiado queda conforme con el monto de la Reparación Civil establecida por el A quo de primera instancia.</p> |
|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

El anexo 5.5. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



|                                   |   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> | agraviada; Notificándose; y los devolvieron.<br>ss.<br>“R”<br>“T”<br>Presidente-Juez Superior<br>Juez Superior D.D.<br>“S”<br>Juez Superior | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b><br>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <b>Si cumple</b><br>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b><br>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. <b>Si cumple</b><br>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

El anexo 5.6. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fue de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético del autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Seguridad Publica – Peligro común -Tenencia Ilegal de Municiones en el expediente N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – ABOGADO; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada: “*Derecho Público y Privado*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 03542-2014-0-3209-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021, sobre Delito de Seguridad Publica – Tenencia Ilegal de Municiones, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumo mi responsabilidad conforme a Ley.



Lima, julio del 2021.

.....  
**MOISES VÍCTOR ASTO OCHOA**

**DNI N° 07508897**

**ANEXO 7:**  
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES |   |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| N°                        | Actividades   | Año 2021   |   |   |   |             |   |   |   | Año 2021     |   |   |   |             |   |   |   |
|                           |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   | Semestre III |   |   |   | Semestre IV |   |   |   |
|                           |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   | Mes          |   |   |   | Mes         |   |   |   |
|                           |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 | 1            | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 |
| 1                         | Elaboración del Proyecto                                    | X          |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 2                         | Revisión del proyecto por el jurado de investigación        |            | X |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 3                         | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación      |            |   | X |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 4                         | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación          |            |   |   | X |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 5                         | Mejora del marco teórico                                    |            |   |   |   | X           |   |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 6                         | Redacción de la revisión de la literatura.                  |            |   |   |   |             | X |   |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 7                         | Elaboración del consentimiento informado (*)                |            |   |   |   |             |   | X |   |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 8                         | Ejecución de la metodología                                 |            |   |   |   |             |   |   | X |              |   |   |   |             |   |   |   |
| 9                         | Resultados de la investigación                              |            |   |   |   |             |   |   |   | X            |   |   |   |             |   |   |   |
| 10                        | Conclusiones y recomendaciones                              |            |   |   |   |             |   |   |   |              | X |   |   |             |   |   |   |
| 11                        | Redacción de informe final y del artículo científico        |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   | X |   |             |   |   |   |
| 12                        | PRE BANCA   |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   | X |             |   |   |   |
| 13                        | Levantamiento de observaciones                              |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   | X           |   |   |   |
| 14                        | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             | X |   |   |
| 15                        | Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador              |            |   |   |   |             |   |   |   |              |   |   |   |             |   | X |   |

**ANEXO 8:  
PRESUPUESTO**

| <b>Presupuesto desembolsable<br/>(Estudiante)</b>                         |             |                       |                        |
|---|-------------|-----------------------|------------------------|
| <b>Categoría</b>  | <b>Base</b> | <b>% o<br/>Número</b> | <b>Total<br/>(S/.)</b> |
| <b>Suministros (*)</b>  |             |                       |                        |
| • Impresiones   | 0.50        | 150                   | 75.00                  |
| • Fotocopias  | 0.10        | 100                   | 10.00                  |
| • Empastado   | 0.30        | 130                   | 39.00                  |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)  |             | 500                   | 15.00                  |
| • Lapiceros   | 1.50        | 02                    | 3.00                   |
| <b>Servicios</b>  |             |                       |                        |
| • Uso de Turnitin   | 50.00       | 2                     | 100.00                 |
| <b>Sub total</b>  |             |                       |                        |
| <b>Gastos de viaje</b>  |             |                       |                        |
| • Pasajes para recolectar información                                     |             |                       |                        |
| <b>Sub total</b>  |             |                       |                        |
| <b>Total presupuesto<br/>de desembolsable</b>                             |             |                       | <b>142.00</b>          |
| <b>Presupuesto no desembolsable<br/>(Universidad)</b>                     |             |                       |                        |
| <b>Categoría</b>  | <b>Base</b> | <b>% ó<br/>Número</b> | <b>Total (S/.)</b>     |
| <b>Servicios</b>  |             |                       |                        |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)              | 30.00       | 4                     | 120.00                 |
| • Búsqueda de información en base de datos                                | 35.00       | 2                     | 70.00                  |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 50.00       | 4                     | 200.00                 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.00       | 1                     | 50.00                  |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | <b>440.00</b>          |
| <b>Recurso humano</b>   |             |                       |                        |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 50.00       | 5                     | 250.00                 |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | <b>250.00</b>          |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                              |             |                       | <b>650.00</b>          |
| <b>Total (S/.)</b>  |             |                       | <b>832.00</b>          |